



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 553

**Quito, lunes 24 de
septiembre de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.
ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR	
Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto	
Oficinas centrales y ventas: Telf.: 3941-800 Exts.: 2301 - 2305	
Sucursal Guayaquil: Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf.: 3941-800 Ext.: 2310	
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito US\$ 450 + IVA para el resto del país	
Impreso en Editora Nacional	
56 páginas	
www.registroficial.gob.ec	
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Biblián: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines	2
- Cantón Pichincha: De regulación, administración y tarifas de agua potable y alcantarillado de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPAP, para el sector rural de San Juan del Desvío	36

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BIBLIAN

CONSIDERANDO:

- Que*, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre los deberes primordiales del Estado, la protección del patrimonio natural y cultural del país;
- Que*, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Identidad cultural.- las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas...”*;
- Que*, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de los derechos colectivos dispone: *“Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”*;
- Que*, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos dispone: *“conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”*;
- Que*, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- Que*, el Art. 377 de la Constitución de la república del Ecuador, dispone que: *“Sistema Nacional de Cultura.- El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;
- Que*, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República Ecuatoriana establece que forman parte del patrimonio cultural, entre otros: *“Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.”*;
- Que*, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de las responsabilidades del Estado, dispone: *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y*

arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el literal h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que: *“el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal...”;*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones,

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé que el: *“Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines...”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 R.O. 514 de fecha miércoles 3 de junio del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO
ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS
ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES**

TITULO I

DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de las facultades de planificación, regulación, control y gestión local de la competencia exclusiva para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón Biblián; y, construir los espacios públicos para estos fines, con sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art.- 2.- Ámbito.- El ámbito de la presente ordenanza es regular y normar las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Cantón Biblián, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión y las relaciones del GAD Municipal del Cantón Biblián con las comunidades, colectivos, y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y, las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad intercultural y multiétnica de la jurisdicción cantonal, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art.3.- Del alcance.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán y se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Biblián en sus áreas históricas y patrimoniales y bienes constantes en el Inventario Patrimonial.

La gestión del patrimonio inmueble deberá ser realizada de manera integral, en asociación con el patrimonio inmaterial y vinculado con la cultura local y nacional de ser el caso.

La gestión y conservación del Patrimonio Cultural será responsabilidad del GAD Municipal del Cantón Biblián a través de la Dirección de Planificación.

Art. 4.- Competencia.- El GAD Municipal del Cantón Biblián asume la competencia de gestión y conservación de áreas históricas; así como de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Biblián.

Art. 5.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, el GAD Municipal del Cantón Biblián ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, preservar, restaurar, exhibir, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural y arquitectónico cantonal;
2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, en coordinación con el gobierno central;
3. Administrar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia;
4. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, difusión, registro o revalorización del patrimonio cultural del Estado;
5. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales;
6. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales de la humanidad, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes;
7. Expropiar bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural local conforme a lo establecido en la normativa vigente o en la que se expida para tal efecto;
8. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción;
9. Construir los espacios públicos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural;
10. Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón;
11. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e intercantonales en materia de patrimonio cultural;
12. Elaborar el inventario, registro e identificación de los bienes reconocidos o declarados como Patrimonio Cultural Nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio;
13. Las demás que estén establecidas en la ley, en la normativa nacional vigente; y, la presente ordenanza.

Art. 6.- De la sujeción.- Toda persona natural o jurídica, sea esta pública o privada estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente ordenanza. El incumplimiento de dicha normativa acarreará las sanciones administrativas y legales que serán aplicadas por parte del GAD Municipal del Cantón Biblián, a través de la Jefatura de Procedimiento Sancionador.

CAPITULO II

DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES

Art. 7.- De las áreas y bienes patrimoniales.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por áreas patrimoniales aquellos ámbitos territoriales que contengan o que constituyan en sí, bienes patrimoniales, que son elementos de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significado social, que los hacen representativos de su tiempo y de la creatividad humana.

Las áreas históricas y patrimoniales del cantón se conformarán por:

1.-Zona de Primer Orden:

- a) Centro Histórico de Biblián.- Se adopta como delimitación del Centro Histórico de Biblián para efectos de su gestión y conservación, la que consta en el plano adjunto (Anexo N°1), documento que como instrumento legal pasa a formar parte de la Ordenanza.

El Centro Histórico del Cantón Biblián, se encuentra delimitado de la siguiente manera: Partiendo desde la intersección de la Escalinata Federico Gonzalo Suarez y la Calle 1 de Agosto, sigue por la última de las nombradas en sentido Noroeste hasta su intersección con la Av. Alberto Ochoa, continúa por ésta en sentido Norte hasta su intersección con la calle 1 de Agosto, sigue por ésta en sentido Noroeste hasta su intersección con la Av. Eloy Alfaro, continúa por ésta en sentido Noroeste hasta su intersección con la Calle Batalla de Cashcay, sigue por ésta en sentido Noroeste hasta su intersección con la Calle Velasco Ibarra, continúa por ésta en sentido Sureste hasta su intersección con la Av. José Benigno Iglesias, sigue por ésta en sentido Noreste hasta su intersección con la Av. Francisco Calderón, continúa por ésta en sentido Sureste hasta su intersección con la Av. del Rocío, sigue por ésta hasta su intersección con la Av. Daniel Muñoz, continúa por ésta en sentido Oeste hasta el lindero Este del predio con registro catastral 030250020209007000, continúa por el lindero posterior de los predios con registro catastral 030250020209007000, 030250020209046000, 030250020209045000, 030250020209044000, 030250020209043000, 030250020209042000, 030250020209041000, 030250020209040000, 030250020209039000, 030250020209038000, 030250020209037000, 030250020209036000, 030250020209035000, 030250020209034000, 030250020209033000, 030250020209032000, 030250020209031000 y 030250020209030000, continúa por el lindero Sur hasta su intersección con la Calle Francisco Calderón, sigue por ésta en sentido Sureste hasta su intersección con la calle de los Artesanos, continúa por ésta en sentido Noroeste hasta su intersección con la Escalinata Federico Gonzalo Suárez, continúa por ésta en sentido Suroeste hasta su intersección con la Calle 1 de Agosto.

- b) Cordón de Preservación de la Av. Daniel Muñoz.- Se adopta como delimitación del Cordón de Preservación de la Av. Daniel Muñoz para efectos de su gestión y conservación, la que consta en el plano adjunto (anexo N°2), documento que como instrumento legal pasa a formar parte de la Ordenanza; y, se encuentra delimitado de la siguiente manera: Partiendo desde la intersección de la Av. Daniel Muñoz con la Av. El Rocío se consideran todos los predios ubicados con frente a la Av. Daniel Muñoz hasta el Santuario de la Virgen del Rocío.

- c) Cordón de Preservación de la Av. El Rocío.- Se adopta como delimitación del Cordón de Preservación de la Av. El Rocío para efectos de su gestión y conservación, la que consta en el plano adjunto (Anexo N°3), documento que como instrumento legal pasa a formar parte de la Ordenanza; y, se encuentra delimitado de la siguiente manera: Partiendo desde la intersección de la Av. El Rocío con la Av. Daniel Muñoz se consideran todos los predios ubicados con frente a la Av. El Rocío hasta el Santuario de la Virgen del Rocío.
- d) Santuario de la Virgen del Rocío.- Para su delimitación se considera una circunferencia de radio de 75 metros tomando como centro el punto medio del acceso principal del Santuario.
- e) Sitios del cantón Biblián que sean declarados como Patrimonio Cultural del Estado.- Se considera la delimitación establecida en el expediente de la respectiva declaratoria.
- f) Zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, sitios y bienes arqueológicos y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Biblián, de carácter público o privado, declarados como Patrimonio Cultural del Cantón.- Se considerará la delimitación establecida en los respectivos expedientes que sirvieron para la declaratoria y que consten en la correspondiente resolución.

Se aclara que es parte del bien patrimonial su entorno ambiental y paisajístico necesario para proporcionarle una visibilidad adecuada, debiendo conservar las condiciones de ambientación e integridad en que fueron construidos.

2.-Zona de Segundo Orden:

Se ubica alrededor de la zona de primer orden, a manera de transición entre la zona antigua y moderna.

3.-Zona de Tercer Orden:

Se ubica el entorno natural y paisaje urbano.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES.

Art. 8.- Instrumentos.- Para la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del Cantón Biblián, el GAD Municipal se registrará por los siguientes instrumentos legales:

- a) La Constitución de la República del Ecuador
- b) Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD
- c) Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.
- d) Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.
- e) Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del Cantón, Planes Especiales, Planes de Ordenamiento Territorial de las Cabeceras Parroquiales, las Ordenanzas y Reglamentos que

resulten de éstos, así como los inventarios actualizados realizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

- f) Y demás disposiciones legales que se relacionen a los bienes patrimoniales.

TITULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES.

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN DE ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES.

Art. 9.- De la comisión.- Para la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Biblián y sus parroquias rurales, se crea la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Biblián, órgano consultivo de carácter especial técnico y permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en esta ordenanza.

Art. 10.- De la conformación.- La Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales estará integrada por:

- a) Dos Concejales designados por el Concejo Municipal.
- b) El Jefe de Cultura y Turismo.
- c) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio o su delegado.
- d) Un arquitecto especializado en temas patrimoniales delegado por el Colegio de Arquitectos del Cañar, preferentemente domiciliados en el cantón.
- e) El Presidente o su delegado de la casa de la Cultura Ecuatoriana extensión Biblián.
- f) Para el análisis de áreas históricas y patrimoniales ubicadas en la parroquia Biblián se integrará a la Comisión un representante de la ciudadanía o su suplente, designado según la ordenanza de participación ciudadana correspondiente, con derecho a voz y voto. Para el análisis de las Áreas Históricas y Patrimoniales ubicadas en las diferentes parroquias del territorio cantonal, a la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, se integrará el Presidente de la Junta Parroquial o su delegado con derecho a voz y voto.

La Comisión de áreas Históricas y Patrimoniales, elegirá a su presidente de entre los dos Concejales miembros de la Comisión.

Los Miembros de la Comisión durarán en sus funciones un periodo de dos años y podrán ser elegidos consecutivamente por una sola vez.

Art. 11.- Del quórum.- El quórum requerido para las sesiones de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales será de cuatro miembros incluido el Presidente y las sesiones se realizarán previa convocatoria escrita de la Secretaría con al menos 48 horas de anticipación.

Art. 12.-Asistencia obligatoria.- Asistirán obligatoriamente a las sesiones de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales del Cantón Biblián con voz informativa y para asesoramiento el Director de Planificación o su delegado, el Procurador Síndico y los funcionarios de otras dependencias municipales a petición de la presidencia de la Comisión.

Todos los ciudadanos podrán participar de la Sesión de la Comisión cuando se trate de temas que correspondan a su interés, previa solicitud a la Presidencia.

Art. 13.- De las resoluciones.- Las resoluciones se tomarán de acuerdo al voto mayoritario de sus miembros.

Art. 14.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones específicas de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, las siguientes:

- a) Cumplir con la Constitución, leyes afines y esta ordenanza, con el objetivo de gestionar y conservar las áreas históricas y patrimoniales del cantón.
- b) Liderar y participar en la formulación de políticas para una adecuada gestión y conservación del patrimonio en las áreas históricas y patrimoniales del cantón.
- c) Asesorar y participar en la integración de las exigencias de la conservación del patrimonio, en la planificación urbana y el ordenamiento territorial, en sus instrumentos y herramientas: Planes de Desarrollo y Ordenamiento Urbano y Territorial, normas, ordenanzas, medidas administrativas, etc.; garantizando que la conservación del patrimonio sea un objetivo de la planificación urbana y territorial y no un problema marginal.
- d) Conocer y emitir un informe vinculante, sobre toda intervención que se pretenda realizar en edificaciones de valor emergente y en espacios públicos dentro de las áreas históricas y patrimoniales del cantón.
- e) Liderar la articulación de acciones para la gestión coordinada de los bienes inmuebles constantes en las áreas históricas y patrimoniales del cantón. Evaluar y emitir informes de instrumentos vinculados con la gestión y conservación del patrimonio cultural como planes de conservación y gestión y planes especiales de ordenamiento;
- f) Generar espacios de articulación para la participación de la ciudadanía en los proyectos de esta área, partiendo de su derecho como ciudadano a tener una información clara, completa y objetiva para el sustento de su participación y toma de decisiones.
- g) Sugerir motivadamente al Concejo Municipal, los nombres de personas o instituciones, que deban ser reconocidas por su aporte a la conservación del patrimonio cultural del cantón Biblián y sus parroquias rurales.
- h) Solicitar al Concejo Municipal la suscripción de convenios con instituciones estatales y privadas, tanto nacionales como internacionales, con el fin de promover acciones para la preservación y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Biblián y sus parroquias rurales.

Art. 15.- Secretaría. La Secretaría de la Comisión de Áreas Históricas Patrimoniales la ejercerá el Secretario/a del Concejo Municipal o su delegado/a.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

Art. 16.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Dirección de Planificación a través de: La Jefatura de Control Urbano y Rural; y, de los Técnicos designados para temas patrimoniales los siguientes:

1. De la Jefatura de Control Urbano y Rural:

- a) Cumplir con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Biblián y parroquias rurales.
- b) La revisión y aprobación de estudios a nivel de “anteproyecto” para intervención de inmuebles patrimoniales (edificaciones y espacios públicos).
- c) La revisión y aprobación de estudios a nivel de “proyecto” para intervenir inmuebles patrimoniales (edificaciones y espacios públicos).
- d) La concesión de permisos de construcción mayor y menor relacionados con inmuebles patrimoniales.
- e) El control del cumplimiento de autorizaciones y permisos concedidos en relación a inmuebles patrimoniales (edificaciones y espacios públicos), en coordinación con la Jefatura de Procedimiento Sancionador.
- f) En aplicación del principio precautorio de conservación del patrimonio edificado ubicado en el cantón, podrá en cualquier tiempo disponer motivadamente la suspensión de intervenciones o trámites sobre cualquiera de los bienes en los que se reconozcan características de interés patrimonial. La suspensión será notificada y no podrá durar más de treinta días, transcurrido ese tiempo la suspensión caducará automáticamente.

2. De los Técnicos designados para los temas patrimoniales:

- a) Cumplir con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Biblián.
- b) Asesorar al Concejo Municipal de Biblián en la formulación de políticas y planes necesarios para una adecuada gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Biblián.
- c) Elaborar los planes de gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales del cantón Biblián y ejecutarlos de acuerdo a la respectiva programación municipal.
- d) Ejecutar las políticas, programas y proyectos establecidos por el Concejo Municipal de Biblián.
- e) Propiciar el desarrollo de proyectos de ordenanzas y reglamentos que procuren la salvaguarda del patrimonio cultural del cantón.
- f) Participar en el desarrollo de las planificaciones urbano-arquitectónicas en las áreas en donde existen bienes patrimoniales inmuebles en el cantón.
- g) Actualizar el inventario de bienes patrimoniales del cantón y parroquias rurales, en coordinación con el INPC Regional 6.

- h) Promover y coordinar investigaciones históricas inherentes a los bienes patrimoniales del cantón (producción de estudios de interés histórico, testimonial, documental, estético, arquitectónico, urbano, ambiental, ecológico, etc.)
- i) Promover investigaciones sociales y antropológicas especiales en zonas históricas del cantón.
- j) Conocer, resolver, dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas respectivas, sobre todas las intervenciones arquitectónicas que el Estado, la Municipalidad, Instituciones Públicas y Privadas y ciudadanos en general, intenten realizar en los bienes patrimoniales del cantón y que no podrá ser ejecutadas sin la aprobación respectiva.
- k) Promover las intervenciones en el Patrimonio Cultural con un enfoque integral, preservando el patrimonio material, inmaterial y natural vinculado al bien; y,
- l) Todas las demás que sean necesarias para la gestión y conservación del patrimonio cultural del cantón.

TITULO III

DE LAS NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS ÁREAS HISTÓRICAS Y PATRIMONIALES.

CAPITULO I

CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 17.- Del inventario de bienes.- Para efectos de la gestión y conservación de las áreas históricas y patrimoniales, se considerará el inventario de bienes existentes dentro de las áreas antes indicadas y su actualización a cargo de los técnicos encargados de proyectos patrimoniales, quienes tendrán la responsabilidad de informar cualquier particular referente al inventario de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional y del Estado, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a toda esta información tendrán acceso directo los ciudadanos de acuerdo a los niveles que plantea el sistema implementado y que se encuentra bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Se establecen las categorías en el ámbito arquitectónico y urbano, que a continuación se detallan:

- a) **Edificaciones de conservación absoluta (A):** Son aquellas edificaciones que por su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, tienen una protección absoluta por su alto valor patrimonial, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.
- b) **Edificaciones de conservación parcial (B):** Se denominan de esta forma, las edificaciones que tienen un grado de protección parcial por su valor patrimonial y por poseer

características representativas a nivel de fachada (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, acceso, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

- c) **Edificaciones de conservación condicionada (C):** Son aquellas edificaciones que tienen un grado de protección condicionada por ser de interés patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención, lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana (Valor ambiental).
- d) **Edificaciones sin protección (D):** Son aquellas edificaciones que han perdido totalmente sus características de originalidad y autenticidad patrimonial: tipológica, morfológica y constructiva; por lo cual no están sujetas a ser consideradas como bienes pertenecientes al patrimonio cultural. Dentro de éstas se consideran también las edificaciones que no constituyen muestras de la arquitectura de la región; así como, aquellas que se encuentran fuera del contexto urbano.
- e) **Ámbito urbano.-** Se incluyen en este grupo a aquellos espacios o elementos urbanos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol determinante, rol constitutivo o ya sea que contribuyan a consolidar una lectura coherente en el contexto urbano son fundamentales para la ciudad o sitio patrimonial. Su presencia compromete a toda la ciudad histórica en una o más de las cuatro siguientes dimensiones: estética, histórica, científica o social.

CAPITULO II

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 18.- Definiciones.- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Ampliación.-** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
- b) **Conservación.-** Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia.
- c) **Consolidación.-** Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien.
- d) **Demolición.-** Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.
- e) **Intervención predial.-** Comprende la integración, división y reestructuración de predios, así como la declaratoria de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.
- f) **Liberación.-** Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

- g) **Nueva edificación.-** Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.
- h) **Obras emergentes.-** Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.
- i) **Reconstrucción.-** Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.
- j) **Rehabilitación.-** Intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de uso de un conjunto urbano, un inmueble, un espacio público o la infraestructura urbana.
- k) **Rehabilitación arquitectónica.-** Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.
- l) **Restitución.-** Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración. Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.
- m) **Restauración.-** Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, preservar y revelar valores estéticos e históricos de monumentos devolviéndole sus características originales, se basa en el respeto de la sustancia antigua de los documentos auténticos.
- n) **Reubicación.-** Intervención de carácter excepcional para rescatar o mantener un monumento, que consiste en el traslado de un bien a un sitio distinto de su emplazamiento original.

CAPÍTULO III

TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN LA CATEGORÍA DE LAS EDIFICACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 19.- Definición de tipos de intervención según el valor de la edificación.- Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

- a) *Edificaciones de Conservación absoluta (A)*: Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.
- b) *Edificaciones de Conservación parcial (B)*: Serán susceptibles de conservación y rehabilitación arquitectónica.
- c) *Edificaciones de Conservación condicionada (C)*: En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e incluso nueva edificación conservando la crujía frontal y respetando la tipología original del bien.
- d) *Edificaciones sin protección (D)*: En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e inclusive la sustitución por nueva edificación, siempre y cuando ésta se acoja a los determinantes establecidos para el sector y características del tramo.

Art. 20.- Ámbito urbano.- En lo inherente al ámbito urbano, las intervenciones obligatoriamente serán el resultado de un estudio integral interdisciplinario que justifique dicha acción y que comprenderá, entre otros, los respectivos estudios históricos, antropológicos, arqueológicos, urbano-arquitectónicos, ingenierías y otros que ameriten de acuerdo al caso. Adicionalmente, previa cualquier intervención deberá contarse con la socialización del caso con los actores políticos, sociales y técnicos involucrados, con la finalidad que sea una intervención concertada y consensuada entre éstos.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Art. 21.- Reglas.- Las áreas históricas y patrimoniales del cantón, deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio inmaterial, relacionados con la cultural local, dada la integridad del concepto patrimonial y de sus aplicaciones reales, se observará las siguientes reglas:

- a) En el espacio público y edificaciones patrimoniales del cantón Biblián, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal.
- b) Se conservarán sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas en todas las edificaciones inventariadas de valor patrimonial, de acuerdo a la categorización establecida en esta ordenanza. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, corredores, escaleras, jardines, huertos, etc., y de igual manera los detalles constructivos y decorativos de valor; así como, el patrimonio asociado al bien.
- c) Con relación a las intervenciones sobre el patrimonio asociado al bien (bienes muebles, elementos decorativos, pintura mural, pintura tabular, etc.), previo a emitir la respectiva autorización por parte del GAD Municipal, deberá contarse con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural R6.

- d) Ninguna edificación inventariada con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su valor, como se señala en el Art. 19 de esta ordenanza.
- e) Se permitirá la integración de edificaciones de predios adyacentes, siempre y cuando con dicha integración la edificación patrimonial mantenga sus valores arquitectónicos originales.
- f) Serán obligatoriamente demolidas las intervenciones que no respeten los planos aprobados o intervenciones no autorizadas que atenten al patrimonio cultural; así como, las que irrespeten las ordenanzas vigentes, en las áreas objeto de esta ordenanza. La Jefatura de Procedimiento Sancionador previo informe de carácter técnico iniciará el trámite legal respectivo.
- g) De existir en un bien patrimonial, elementos añadidos o agregados de épocas recientes, éstos deberán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre que el elemento constituye un aporte cultural al bien y que no altera negativamente sus características originales.
- h) Se admitirá la incorporación de elementos nuevos para dotar a una edificación patrimonial de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: Servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, de ventilación, cielos rasos, etc., previo la presentación de un estudio del bien en el que se determine y demuestre que dichos elementos no afectan la estructura, tipología y morfología de la edificación y tengan carácter reversible.
- i) Previo a realizar cualquier intervención en edificaciones patrimoniales del cantón, deberá presentarse a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Biblián, los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, cuyo contenido según el tipo de intervención se regulará mediante el Reglamento correspondiente. Con los criterios que emita esta Dirección, se presentarán los estudios a nivel de proyecto definitivo.
- j) Se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, en las edificaciones catalogadas como Edificaciones de Conservación PARCIAL (B) y Edificaciones de Conservación CONDICIONADA (C), con la condición de que la intervención prevista no signifique alteraciones de:
1. Cubierta original: Se admitirán pequeñas aberturas para entrada o salida de aire y luz natural, siempre y cuando no se alteren las pendientes de la misma y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.
 2. La tipología funcional (localización de bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.).
 3. La estructura soportante (muros o columnas).
 4. Las fachadas.
 5. La altura de entrepisos existentes.

6. Los elementos ornamentales y/o decorativos de la edificación.
- k) En las edificaciones de valor patrimonial, la adaptación de ascensores, montacargas e instalaciones especiales podrá realizarse siempre y cuando no afecten a la estructura, la tipología y el perfil de la edificación en sí y de la cubierta.
 - l) No se admitirán adiciones que afecten las características de las cubiertas, debiendo cualquier adaptación sujetarse a lo previsto en este artículo en el literal j) para adecuación de buhardillas.
 - m) La incorporación de nueva materialidad en todo tipo de inmuebles será sujeta de aprobación, para ello la Dirección de Planificación, realizará un profundo análisis para que lo planteado no afecte los valores de la edificación en imagen y materialidad en edificaciones con valor patrimonial y en el caso de edificaciones sin valor no afecte el paisaje.
 - n) En la eventualidad de que se requiera realizar el fraccionamiento de un bien, se podrá considerar lo que prescribe la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal, excepto en lo inherente a la estructura y entrepisos de hormigón. Pudiendo acogerse a esta declaratoria todas las edificaciones patrimoniales que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas o comercios que sean independientes y puedan ser enajenados. Obligatoriamente los zaguanes, galerías, corredores, escaleras, patios, jardines y huertos deberán ser considerados como espacios de uso común al igual que las diferentes fachadas internas y externas. Por ningún concepto se alterará la morfología, volumetría, fachadas y conformación espacial de las edificaciones.

Art. 22.- Elementos a mantener y consolidar en edificaciones con valor patrimonial.- Las edificaciones inventariadas deberán mantener y consolidar los siguientes elementos:

Organizativos: zaguanes, galerías, patios, escaleras y portales.

Constructivos: cimentaciones, paredes y elementos portantes (muros, columnas, pilares y pilastras), entrepisos, cubiertas, arquerías, bóvedas, cielo-rasos, armaduras, dinteles y zócalos.

Compositivos: portadas, balcones, puertas, ventanas, balaustradas, aleros, molduras, pavimentos, empedrados, cerámicos, murales, vitrales, forjados y barandas.

Del entorno: áreas de vinculación con el espacio público, cerramientos, jardines y vegetación.

Art. 23.- Intervenciones arquitectónicas en edificaciones protegidas que contengan vivienda.- Toda intervención arquitectónica sobre edificaciones catalogadas o protegidas de las áreas patrimoniales del cantón Biblián, cuyo destino incluya vivienda, se efectuará conforme a la normativa vigente y demás controles municipales. No obstante, este tipo de edificaciones, sean unifamiliares o multifamiliares, se registrarán además por las siguientes normas:

- a) Las unidades destinadas a vivienda no podrán estar ubicadas en sótanos de edificaciones protegidas;
- b) Deben disponer del área útil mínima indicada en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, vigente a la intervención, según el número de dormitorios;
- c) Como mínimo, tendrán las siguientes dependencias: sala - comedor, cocina y baño completo independientes, un dormitorio y área de lavado y secado;
- d) Los ambientes tendrán iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de galerías, de patios interiores o de patios de aire y luz. También podrán iluminarse y ventilarse a través de tragaluz o claraboya con ventolera cenital. Las cocinas pueden ventilar a patios de servicio o mediante ductos. Los baños podrán disponer de ventilación mecánica o mediante ductos;
- e) Si la vivienda dispone de más de un dormitorio y sólo de un baño, este último será accesible desde cualquier dependencia. Ningún dormitorio, ni baño podrá ser paso obligado a otra dependencia;
- f) La altura libre preexistente del piso al cielo raso o a la cara inferior de un elemento de soporte debe mantenerse inalterable, a no ser que supere los 4.50 m. libres en su punto más bajo en cubierta inclinada, o los 4.80 m. libres en cubierta plana, en cuyos casos podrá incluir un entrepiso o un altillo, siempre que no comprometa estructura, tipología, cubiertas, fachadas externas, internas o algún elemento de interés. En obras de reconstrucción u obra nueva, esta altura no será menor a 2.30 m., salvo que sea bajo cubierta inclinada sin cielo-raso horizontal, donde los puntos más bajos, incluyendo los elementos de soporte, podrán tener un mínimo libre de 2.05 m.;
- g) Deben disponer de instalaciones eléctricas de luz y fuerza debidamente canalizadas, con su correspondiente tablero de distribución; de agua potable y desagües conectados a sus acometidas, así como de toma canalizada de teléfono.

Art. 24.- Suspensión de trabajos en inmuebles que presenten valor patrimonial.- Cualquier trabajo sobre inmuebles en los que se presume existe valor patrimonial y tales trabajos atenten contra los mismos, podrán ser suspendidos temporalmente mediante resolución debidamente motivada. Dicha suspensión podrá durar hasta un plazo de treinta días, tiempo en el que se regularizará la intervención a través de los procesos técnicos y administrativos respectivos que se considere por parte de la Dirección de Planificación; transcurrido ese tiempo la suspensión podrá convertirse en definitiva en el caso de incumplir con el proceso de regularización de la obra.

Art. 25.- Transferencia de dominio.- La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al patrimonio cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con el informe favorable de la Jefatura de Control Urbano y Rural y se informará al organismo rector.

Las personas que celebren o vayan a celebrar un contrato de transferencia de dominio de predios que contengan edificaciones que constan registradas en el Inventario de Edificaciones Patrimoniales, harán constar en la escritura que conocen de la existencia, estado y condición del inmueble en su calidad de bien inventariado y que se someten a la normativa de protección dictada para el efecto.

CAPÍTULO V CONDICIONES GENERALES DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO, VOLUMEN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 26.- Uso y ocupación de suelo.- Los usos de suelo en el cantón Biblián, Zonas Especiales, y demás áreas históricas y patrimoniales del cantón, se registrarán por lo que determinen los Planes de Ordenamiento Territorial y/o Planes Especiales según sea el caso; siempre que los mismos no atenten contra el carácter patrimonial de la edificación, el conjunto, el tramo o el sitio según sea el caso; así como las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes. En caso de hacerlo las determinantes serán establecidas en base a un estudio del proyectista que justifique y garantice que los valores patrimoniales no se desvirtuarán con su uso y funcionamiento. Teniendo presente que la altura de la nueva edificación no podrá romper la unidad visual del conjunto o bienes inmuebles, y tampoco poner en riesgo el significado cultural del sitio.

Art. 27.- Uso de vivienda.- Con el propósito de garantizar la habitabilidad permanente en el bien lo que permitirá brindar un adecuado mantenimiento al mismo, al menos el 50% del área construida se destinará a vivienda, a excepción de: Los inmuebles que puedan ser destinados para actividades comerciales conforme la normativa vigente; y, los equipamientos públicos y privados.

Art. 28.- Uso de espacios públicos.- El uso y ocupación de los espacios públicos en las áreas históricas y patrimoniales, estará controlado por la Jefatura de Procedimiento Sancionador, quien otorgará la autorización expresa, en base al informe presentado por la Jefatura de Control Urbano y Rural.

Art. 29.- Uso de áreas vacantes.- En áreas libres de los predios que contengan edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural edificado y que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones, siempre y cuando no rompa con el tipo formal, arquitectónico del bien patrimonial y se realice una adecuada integración técnica y formal al mismo; y, la altura de la nueva edificación no afectará visualmente la configuración del tramo para ello deberá proyectarse la pendiente de la cubierta de la edificación patrimonial.

Art. 30.- Coeficientes de ocupación.- En el centro histórico de Biblián, áreas históricas y patrimoniales del cantón, se permitirán edificaciones de máximo tres (3) plantas. La altura se determinará de acuerdo a la altura dominante del tramo y a la altura de las edificaciones colindantes. Se entiende por altura dominante del tramo aquella correspondiente a las edificaciones de valor patrimonial cuyos frentes sumen la mayor longitud en el tramo. Además deberán respetar las normas arquitectónicas que a continuación se detallan:

EDIFICACIONES	COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS)	COEFICIENTE DE USO DEL SUELO (CUS)	ALTURA AL ALERO	ALTURA AL CUMBRERO	RELACIÓN DE FACHADA LLENO-VACÍO	MATERIALES EN FACHADA
Una Planta	75%	75%	3 metros	6 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera.
Dos Plantas	75%	150%	6 metros	9 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera.
Tres Plantas	75%	225%	9 metros	12 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente (piedra, mármol, madera, barro, tierra cocida, entre otros), puertas y ventanas de madera.

Nota: Las alturas son aproximadas, estarán dadas por el estudio de tramo.

Art. 31.- Áreas libres para la implementación de nuevas edificaciones.- En las áreas libres existentes en la parte posterior de las edificaciones patrimoniales, que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones, siempre y cuando se proponga un retiro con relación al bien patrimonial de mínimo 5 m., y la altura de la nueva edificación no supere la altura de la edificación patrimonial.

Art. 32.- Usos de área libre de edificaciones patrimoniales.- El área libre de los predios que contengan edificaciones patrimoniales, obligatoriamente se destinará a usos y actividades propias del modo de vida del cantón (huertos, cultivos, espacio verde, etc.) y que no atenten con la integridad del bien. Para la determinación del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) no se considerará como área libre los patios de iluminación y ventilación para ambientes habitables y no habitables dentro de un inmueble.

Art. 33.- Cubiertas en nuevas edificaciones.- En las nuevas edificaciones a emplazarse en el centro histórico de Biblián, áreas históricas y patrimoniales del cantón, las cubiertas podrán, hasta en un 25% del área, ser planas o terrazas recubiertas con material cerámico de producción artesanal y de acabado mate. Siempre deben ser hacia la parte posterior del predio. El porcentaje restante será de cubiertas inclinadas y en material cerámico de producción artesanal de acabado mate. La pendiente de las cubiertas inclinadas podrá fluctuar entre el 30% y 60%.

Art. 34.- Buhardillas en nuevas edificaciones.- En las nuevas edificaciones a emplazarse en el centro histórico de Biblián, áreas históricas y patrimoniales del cantón, se permitirá la incorporación de buhardillas, entendiéndose por éstas el espacio útil bajo la cubierta inclinada y cuya área útil no superará el 50% de la planta inmediatamente anterior y el uso será de vivienda.

Art. 35. Estudios para el emplazamiento de nuevas edificaciones.- Para el emplazamiento de nuevas edificaciones dentro del centro histórico del cantón Biblián, áreas históricas y patrimoniales del cantón, se deberá contar con estudios debidamente aprobados por el GAD Municipal del cantón Biblián y el respectivo permiso de construcción emitido por la dependencia indicada.

Art. 36.- Funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios.- Para el funcionamiento de los diferentes establecimientos comerciales y servicios de acceso público en las edificaciones patrimoniales del centro histórico de Biblián, áreas históricas y patrimoniales del cantón, deberá contarse con autorización expresa del GAD Municipal del cantón Biblián, la misma que se concederá previa inspección y verificación del cumplimiento de los requisitos y normas básicas según el uso del local y el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización deberá ser renovada anualmente.

CAPITULO VI DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Art. 37.- Responsabilidad de mantenimiento.- Es obligación de los propietarios de inmuebles considerados como patrimoniales dar un adecuado mantenimiento a estos, incluyendo todos sus bienes muebles y obras de arte, para sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos personas naturales o jurídicas y entidades de los sectores público, militar y eclesiástico. El Jefe de Procedimiento Sancionador, respectivo, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para

el cumplimiento de esta disposición. La responsabilidad civil o penal recaerá en los propietarios, custodios y administradores, aunque estos bienes se encuentren arrendados o en cualquier otra forma de tenencia.

Art. 38.- Fachadas, cerramientos y culatas.- El mantenimiento de las fachadas, cerramientos y culatas, incluidos la adecuada canalización de las instalaciones eléctricas, electrónicas y sanitarias, así como su reparación y pintura, deberá realizarse por lo menos una vez cada dos años. Esta disposición es aplicable para todas las construcciones ubicadas en núcleo histórico cantonal y en los núcleos parroquiales del cantón Biblián.

Art. 39.- Zócalos, elementos decorativos y ornamentales de fachadas.- Los zócalos y otros elementos decorativos y ornamentales de fachadas deberán mantener su característica original visible, por tanto es prohibido cubrirlos con cualquier otro material que distorsione su textura.

Art. 40.- Prohibición de exhibir mercadería en las fachadas.- En las edificaciones patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización de los departamentos municipales competentes.

Art. 41.- Prohibición de colocación de propaganda.- En los inmuebles considerados como patrimoniales se prohíbe la propaganda mediante altoparlantes. Las autorizaciones para la instalación de rótulos, anuncios y otros accesorios concederá la Jefatura de Procedimiento Sancionador. Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos, de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de diez días, caso contrario el GAD Municipal procederá a su retiro a costa del propietario a través de la emisión de un título de crédito.

Art. 42.- Sitios baldíos.- Es obligatorio para los propietarios mantener todos los sitios baldíos ubicados dentro de las áreas históricas y patrimoniales, con su respectivo muro de cerramiento ornamental tratado de tal forma que su acabado armonice con las edificaciones colindantes y no atente al ornato y buena apariencia de la ciudad.

CAPITULO VII

ARCHIVO HISTÓRICO

Art. 43. - Salvaguardia del patrimonio documental.- Los organismos que exhiban y promocionen bienes pertenecientes al patrimonio cultural como museos, archivos, hemerotecas, cinematecas, fonotecas, mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Jefatura de Cultura y Turismo.

Art. 44.- Archivos de las instituciones públicas y privadas.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas, representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los

documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado. Está constituido por los siguientes instrumentos.

- a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias;
- b) Mapas, planos, croquis y dibujos;
- c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas, sean negativos, placas, películas y clisés;
- d) Material sonoro, contenido en cualquier forma;
- e) Material cibernético, y;
- f) Otros materiales no especificados.

Art. 45.- Conservación de los documentos.- Las instituciones públicas y privadas están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información; así como, del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 46.- Acceso y consulta de archivos.- Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 47.- Deterioro físico.- Cuando los documentos presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución a su cargo, suministrará la documentación mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Se prohíbe la salida del archivo histórico y de cualquier documento original que en él repose; cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación.

Art. 48.- Categoría de importancia documental.- Los documentos que por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica, se ordenarán preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

1. Las actas del Cabildo o del Concejo Cantonal;
2. Los libros de actas de organizaciones, asociaciones, gremios, cofradías extintas y vigentes instituciones filantrópicas, juntas cívicas y fundaciones;
3. Los archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades fallecidas;
4. Los libros publicados en las imprentas de la localidad;
5. Los libros, repertorios y actas del Registro de la Propiedad del Cantón Biblián;
6. Los libros, revistas y demás documentos que reposan en la Biblioteca Municipal.

Art. 49.- Digitalización y acceso electrónico a los bienes documentales.- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico. En caso de requerirse la manipulación de los mismos se deberán cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos.

Las instituciones públicas y privadas deberán escanear los archivos y documentos históricos a color o en escala de grises, provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 50.- Organización de las ediciones con contenido histórico y académico.- El GAD Municipal del Cantón de Biblián, estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturaleza.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo de la Municipalidad, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos, los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

En el caso de archivos, bibliotecas o museos que mantengan bienes y colecciones declaradas Bienes Culturales de interés nacional asume el control el Ministerio rector.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 51.- Áreas o ámbitos de protección arqueológica.- El Municipio del Cantón Biblián, dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial determinará áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GAD Municipal del Cantón Biblián, al ente rector, con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico.

Art. 52.- Vinculación de sitios arqueológicos.- Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.

Art. 53.- Actividad turística y cultural.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Jefatura de Cultura y Turismo, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.

Art. 54.- Autorizaciones de excavaciones arqueológicas o paleontológicas.- Cuando el GAD Municipal del Cantón Biblián reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, comunicará al organismo rector.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con los estudios de prospección arqueológica, los mismos que serán aprobados por la Dirección de Planificación en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio; previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; el GAD Municipal del Cantón Biblián, deberá exigir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

Art. 55.- Derechos del Estado en exploraciones mineras.- En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.

Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GAD Municipal del Cantón Biblián, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO NATURAL

Art. 56.- Protección al paisaje natural.- La protección del acantilado y los cauces naturales, así como las quebradas circundantes, se cumplirán de acuerdo a la normativa nacional de protección ambiental, para evitar la contaminación y alteración del paisaje natural.

La Dirección de Planificación en coordinación con la Comisión de Áreas Históricas y Patrimoniales, promoverá la reducción de la contaminación aérea, visual, auditiva y la prevención de riesgos naturales antrópicos que puedan afectar las áreas patrimoniales.

Art. 57.- Ordenamiento del paisaje.- Las actuaciones y medidas relacionadas con el paisaje natural velarán por el mantenimiento de los rasgos morfo-topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable. Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias en el paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar.

Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas y a tal efecto, las construcciones en lugares inmediatos, en el entorno de una edificación o de un grupo de edificaciones de carácter patrimonial, deberán preservar los valores testimoniales y tener un tratamiento arquitectónico acorde con dichas construcciones, sin alterar las escorrentías ni las líneas de fábrica.

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrecen los conjuntos urbanos de características tradicionales, no se permitirá que la ubicación, volumen, materiales, altura, cerramientos o la instalación de otros elementos limiten el campo visual y alteren los rasgos de la morfología, la topografía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo, ni alteren el entorno ambiental del paisaje circundante.

La implantación de usos o actividades, que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso y contar con el estudio de impacto ambiental respectivo y la posible remediación al mismo.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN EN BIENES PATRIMONIALES

Art. 58.- Actuación previa a la intervención.- Antes de realizar cualquier intervención en las áreas patrimoniales del cantón Biblián, deberá presentarse a la Dirección de Planificación, los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, con los criterios que emita ésta Dirección, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 59.- Requisitos para la autorización de intervención en bienes inmuebles patrimoniales

- c) Certificado de bien patrimonial y línea de fábrica.- Para el caso de intervención en bienes inmuebles patrimoniales (restauración, rehabilitación, ampliaciones, etc.), el solicitante deberá obtener como requisito indispensable previo a la presentación del anteproyecto, el certificado de bien patrimonial y la línea de fábrica, donde el GAD Municipal del Cantón Biblián, determinará la factibilidad o no de la solicitud y emitirá los criterios técnicos a tener en cuenta para la presentación del anteproyecto y proyecto de intervención.

Dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales, donde sea posible, no deberá variarse la línea de fábrica existente. Se deberá propender a la conservación de la antigua traza de la ciudad y de las Cabeceras Parroquiales o a la recuperación de ser el caso donde haya sido alterada.

- b) Presentación del Anteproyecto.- El solicitante previo a la presentación del proyecto definitivo, presentará junto a los demás requisitos que exige el GAD Municipal, un anteproyecto de la intervención, mismo que deberá contener como mínimo:
1. Registro fotográfico del bien inmueble (interior y exterior);
 2. Memoria histórica del bien inmueble;
 3. Memoria técnica del bien inmueble, donde se indicará de forma detallada el sistema constructivo y materialidad de la edificación;
 4. Levantamiento planimétrico (plantas y elevaciones) del estado actual, materiales y los usos actuales del bien a intervenir;
 5. Propuesta arquitectónica de la intervención a realizar (Plantas, elevaciones y secciones);
 6. En caso de requerirse y en función del nivel de protección, se solicitará un inventario de puertas, ventanas, detalles constructivos y demás elementos arquitectónicos.
- c) Presentación del Proyecto Definitivo.- Una vez que el solicitante cuente con el informe favorable del anteproyecto de intervención por parte de la Dirección de Planificación, procederá a presentar el proyecto definitivo que incluirá, a más de los requisitos que exige la municipalidad lo siguiente:
1. Planos arquitectónicos definitivos conteniendo: Ubicación, implantación de manzana, plantas arquitectónicas incluidas las de cubiertas, fachadas de la edificación agregando las casas colindantes, otras fachadas hacia el interior del predio y cortes (mínimo 2). Todos los elementos antes señalados deberán ir en planos de estado actual con la identificación y señalamiento de patologías de la edificación; planos de intervención donde consten tanto los componentes que se conservan, se modifican o se suprimen, como las intervenciones específicas que solucionan las patologías señaladas en los planos de estado actual; y planos de propuesta con los usos en todos los ambientes, materiales, solución a las patologías detectadas, cuadro de áreas y detalles arquitectónicos y constructivos para su cabal comprensión;
 2. Detalles constructivos, a escala 1:5 / 1:10;
 3. Planos de ingenierías, en función de la intervención a realizar;
 4. Para el caso de ampliaciones verticales, presentarán una evaluación estructural de edificación;
 5. Se presentará cuatro copias de los planos y 1 CD con los archivos digitales de lectura en formato DWG o DXF y PDF o JPG en resolución mínima de 600 dpi, que contengan toda la información en los planos impresos de la propuesta.

Art. 60.- De las restauraciones.- Cuando el GAD Municipal perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados en la presente Ordenanza, deberá recibir el respectivo proyecto a ser analizado por el Departamento de Planificación.

Art. 61.- Planes de gestión de riesgo.- La Dirección de Planificación deberá diseñar los Planes de Gestión de Riegos de Patrimonio Cultural para el cantón Biblián.

Se podrá exigir a los Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los Planes de Gestión de Riesgos Internos; quienes tendrán un plazo de tres meses contados desde la notificación para que realicen la entrega de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN CULTURAL

Art. 62.- Actividades para la difusión cultural.- Para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al GAD Municipal del Cantón Biblián lo siguiente:

1. Elaborar programas de difusión en temas culturales;
2. Crear y recrear una relación con su medio social y con todos los posibles usuarios del patrimonio tangible e intangible, tanto a nivel físico como virtual;
3. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expropiados, perdidos o degradados y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva;
4. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente;
5. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes;
6. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas;
7. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;
8. Garantizar la diversidad en la oferta cultural;
9. Promover y difundir la producción nacional de bienes culturales;
10. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural local y nacional por cualquier medio de comunicación sea televisivo, radial o electrónico;
11. Potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

TÍTULO V

DE LOS INCENTIVOS, SANCIONES, CONTROL Y PRESERVACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS INCENTIVOS

Art. 63.- De los incentivos.- Constituyen incentivos a la conservación de las edificaciones patrimoniales del centro histórico de Biblián, áreas históricas y patrimoniales del cantón los siguientes:

- a) Exoneración del 50% en las tasas de servicios técnicos y administrativos de: Certificado de línea de fábrica, aprobación de planos y permisos de construcción mayor y menor.
- b) Serán exonerados del 100% de los impuestos prediales los propietarios de las edificaciones declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Cultural del Cantón y Patrimonio Cultural de una Parroquia Rural que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados.

Para hacerse acreedor a esta exoneración, deberá mediar una petición de parte del propietario, dirigido al Director de Planificación, quien solicitará los respectivos informes a la Jefatura de Control Urbano y Rural, una vez que se disponga del informe favorable respectivo se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se registre la exoneración solicitada. Este trámite deberá realizarse por parte del propietario del inmueble hasta el 20 de noviembre de cada año.

Sí se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, esta exoneración se dará por terminada.

- c) Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales, durante cinco años, los propietarios de las edificaciones declaradas como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación, Patrimonio Cultural del Cantón y Patrimonio Cultural de una Parroquia Rural que hayan sido restauradas con los respectivos permisos del GAD Municipal del Cantón Biblián, siempre que el valor de las obras de restauración llegaren por lo menos al 30% del avalúo catastral de la edificación del inmueble.

Para hacerse acreedor a esta exoneración, deberá mediar una petición de parte del propietario, dirigido al Director de Planificación, quien solicitará los respectivos informes a la Jefatura de Control Urbano y Rural, una vez que se disponga del informe favorable respectivo se remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que se registre la exoneración solicitada. Este trámite deberá realizarse por parte del propietario del inmueble hasta el 20 de noviembre a fin de que la exoneración se aplique en el año siguiente al de su aprobación.

Art. 64.- Aporte económico municipal para el mantenimiento y reparación de inmuebles patrimoniales.- El GAD Municipal otorgará, a los propietarios de los inmuebles patrimoniales, un aporte económico del 40% del costo de la pintura de fachadas; y, del 10% del costo tanto de reparación de cubiertas de la crujía delantera como de acometidas eléctricas e implementación de iluminación de fachadas.

Para hacerse acreedor a este aporte, los propietarios de inmuebles patrimoniales interesados, deberán presentar el proyecto a la Dirección de Planificación, quien emitirá la viabilidad técnica del proyecto, para lo cual deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Se suscribirá entre el propietario y el Alcalde un convenio de implementación de los trabajos, para cuya suscripción se contará con la autorización del concejo municipal, en la que además el propietario se obligará al mantenimiento permanente del bien intervenido.

En caso de incumplimiento del propietario, el GAD Municipal emitirá el respectivo título de crédito por la totalidad del aporte entregado, más los intereses de ley respectivos.

El GAD Municipal de Biblián anualmente incorporará en el presupuesto una partida de al menos ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador en general, para la implementación de proyectos de mantenimiento y reparación de inmuebles patrimoniales.

Art. 65.- Asistencia técnica para intervenciones menores.- La Municipalidad a través de la Dirección de Planificación, prestará de forma gratuita el servicio de asesoría técnica, con la finalidad de resolver intervenciones menores que vayan a realizarse en los inmuebles con valor patrimonial.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 66.- Procedimientos.- Los procedimientos para el juzgamiento y sanciones respectivas a las acciones que no cumplan con las disposiciones del Gobierno Municipal estarán sujetas a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica de Cultura, Ley de Patrimonio, Código Orgánico Integral Penal y demás normativa relacionada a temas patrimoniales.

La Dirección de Planificación, realizará el control del estado de conservación de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional y del Estado y demás particularidades que se den en las áreas históricas patrimoniales, para ello a nivel técnico deberá establecerse un sistema de monitoreo que priorice el mantenimiento preventivo como la principal política para la conservación de la autenticidad, serán los encargados de notificar a la Jefatura de Procedimiento Sancionador, el inicio de las sanciones pertinentes.

Art. 67.- Regulación de sanciones.- La imposición de sanciones en cuanto al incumplimiento de los procesos administrativos y acciones atentatorias contra el patrimonio edificado y espacios públicos del cantón, se encuentran regulados en la presente Ordenanza y en la Ordenanza sustitutiva a la ordenanza para el control de construcciones, eliminación de barreras arquitectónicas y ornato, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón Biblián.

Art. 68.- Del juzgamiento.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán juzgadas por la Jefatura de Procedimiento Sancionador.

Art. 69.- Imposición de sanciones.- Las sanciones que se impongan afectarán a los inmuebles independientemente de sus titulares de dominio.

Art. 70.- Sanción en el caso de alteración de las características formales.- Se aplicará una sanción económica de dos remuneraciones básicas unificadas, a los propietarios de inmuebles patrimoniales

que alteren los elementos y características de los bienes patrimoniales conforme a establecido en el Art. 22 de la presente ordenanza.

En el caso de que se hayan alterado las características formales de los espacios que en el artículo 22 de la presente ordenanza, se establece; adicional al pago de la multa deberá restablecerse la configuración original al igual que los detalles constructivos y decorativos. En caso de incumplimiento el GAD Municipal del Cantón Biblián, podrá realizar los trabajos respectivos a costa del propietario con un 30% de recargo cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

Art. 71.- Falta de derrocamiento de elementos añadidos.- Se aplicará una sanción económica de dos remuneraciones básicas unificadas a los propietarios de inmuebles patrimoniales que no cumplan lo determinado en el literal j) del Art. 21 de la presente ordenanza. Adicional a la multa, deberá restablecer la configuración original al igual que los detalles constructivos y decorativos.

De no cumplirse el GAD Municipal del Cantón Biblián podrá realizar los trabajos respectivos para remediar dicho incumplimiento a costa del propietario con un 30% de recargo, cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

La Dirección de Planificación, con el informe de la Jefatura de Control Urbano y Rural, solicitará a la Jefatura de Procedimiento Sancionador, inicie el trámite legal respectivo.

Art. 72.- Falta de permisos en la ejecución de los trabajos.- Se aplicará una sanción de hasta veinte salarios básicos unificados a quienes realicen la restauración, rehabilitación o reparación de los bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural Nacional del Estado sin la aprobación previa.

Adicionalmente se deberán remediar los daños causados por las intervenciones, de no cumplirse el GAD Municipal del Cantón Biblián podrá realizar los trabajos respectivos para remediar, a costa del propietario con un 30% de recargo cuyo cobro se hará efectivo a través de la vía coactiva.

La Dirección de Planificación, con el informe de la Jefatura de Control Urbano y Rural, solicitará a la Jefatura de Procedimiento Sancionador, inicie el trámite legal respectivo.

Art. 73.- Falta de cumplimiento de uso de vivienda.- Se aplicará una sanción económica de una remuneración básica unificada, al propietario que incumpla el porcentaje obligatorio para uso de vivienda; otorgándole un plazo de 60 días a partir de la notificación, para el cumplimiento del porcentaje de uso. De persistir la infracción se aplicará una multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 74.- Falta de mantenimiento. - Se sancionará con cinco salarios básicos del trabajador en general, el deterioro de la edificación patrimonial por falta de mantenimiento. Sin perjuicio de la multa el propietario deberá tomar las acciones inmediatas para frenar su deterioro, de no hacerlo el GAD Municipal del Cantón Biblián podrá proceder a la declaratoria de utilidad pública o expropiación.

Art. 75.- Incumplimiento a la obligación de reponer daños.- Se aplicará una sanción económica de veinte a cuarenta salarios básicos unificados el incumplimiento de reparar integralmente el daño

causado a los bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural Nacional y del Estado en los plazos que establezca la Dirección de Planificación, sin menoscabo de las acciones legales pertinentes.

Art. 76.- Incuria en la conservación de los inmuebles.- Cuando el propietario del inmueble de valor patrimonial inventariado por acción u omisión lo dejare destruir o deteriorar la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, debiendo el propietario restituir el bien con características y sistemas constructivos originales, en el plazo que disponga la Dirección de Planificación. La sanción máxima se aplicará cuando se haya afectado la totalidad del bien, en función de ello los cálculos serán proporcionales.

Art. 77.- Decomiso de bienes utilizados en la infracción. - Los bienes que se hayan utilizado en el cometimiento de la infracción, serán decomisados siguiendo el procedimiento legal pertinente.

Art. 78.- De las Denuncias.- El Departamento de Planificación a través de la Jefatura de Control Urbano y Rural, informará a Procuraduría Síndica de darse casos de derrocamiento de edificaciones inventariadas como Patrimonio Cultural del Estado, Procuraduría Síndica, presentará la respectiva denuncia en el ente competente, con la finalidad de la aplicación de lo manifestado en la Sección Quinta, artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal.

Art.- 79.- Recaudación de multas.- Para el cobro de las multas impuestas, la Jefatura de Rentas emitirá los títulos de crédito respectivos, previa orden expedida por el Director Financiero; y, serán recaudadas a través de la Tesorería Municipal.

Art.- 80.- Responsabilidad de los servidores públicos.- Los servidores públicos del GAD Municipal de Biblián que con su omisión en el ejercicio de sus funciones coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán responsables en vía administrativa, sin perjuicio de la sanción civil o penal pertinente.

Art. 81.- Acción popular.- Cualquier ciudadano está facultado para denunciar ante el GAD Municipal del Cantón Biblián de cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, denuncia que podrá mantenerse en reserva. El incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales bajo custodia de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, será motivo de inicio de procesos ante Fiscalía.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL Y LA PRESERVACIÓN

Art. 82.- Control y preservación local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón Biblián y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, realizará las siguientes actividades de control y preservación:

1. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del

- conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón;
2. Supervisar los lugares, espacios y contenedores cantonales en los que existan bienes culturales patrimoniales locales y en el caso de los bienes culturales patrimoniales nacionales informar al ente rector de la competencia en caso de que estos estén expuestos a cualquier situación de riesgo;
 3. Adoptar medidas precautelatorias y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural local;
 4. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción;
 5. Autorizar el cambio de ubicación de bienes culturales patrimoniales locales dentro de su respectiva circunscripción territorial, observando la normativa vigente;
 6. Autorizar y supervisar las intervenciones del patrimonio cultural local, lo que incluye restauraciones, rehabilitaciones, entre otros, de conformidad con la normativa correspondiente;
 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 83.- De la prohibición de remodelaciones, modificaciones y reconstrucciones.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles patrimoniales, sin previa autorización de la Dirección de Planificación.

Los propietarios que manifiesten negligencia, incuria o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GAD Municipal del Cantón Biblián, traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial.

Art. 84.- Del descuido de bienes patrimoniales.- Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrán un plazo de sesenta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono, el GAD Municipal del Cantón Biblián, podrá ejecutar las obras y sus valores de mantenimiento y preservación serán cobrados mediante la emisión de títulos de crédito.

Art. 85.- De las destrucciones.- Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a doscientos días calendario el bien patrimonial.

Art. 86.- De la prohibición del empleo de asfalto o concreto.- Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos.

Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico, caso contrario el GAD Municipal del Cantón Biblián, procederá a su retiro y recuperará los valores invertidos en esta acción a través de la emisión de un título de crédito a nombre del propietario del inmueble.

Art. 87.- De la certificación.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales, será requisito previo obtener del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano - SIPCE, a través de la Dirección de Planificación, un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica, con el objeto de observarse lo que en él se determina.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 88.- Del procedimiento sancionador.- En lo relacionado a todo el procedimiento sancionador, se aplicará las disposiciones que sobre esta materia regula el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, de los recursos recibidos por el ejercicio de la competencia de patrimonio cultural, destinará para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural; y, para la construcción de los espacios públicos para estos fines.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del Cantón Biblián podrá, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno esta competencia.

TERCERA.- Cuando un bien inmueble patrimonial rebase la circunscripción territorial cantonal, la competencia podrá ser ejercida de manera concurrente o mancomunada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales en donde se encuentre el bien patrimonial.

CUARTA.- El GAD Municipal del Cantón Biblián promoverá la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de proyectos o programas encaminados a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines.

QUINTA.- El GAD Municipal del Cantón Biblián, podrá gestionar ante el Instituto Nacional de Patrimonio el sistema de información para administrar el inventario patrimonial y el catastro de museos, archivos y bibliotecas.

SEXTA.- Se aplicará como normativa conexas las ordenanzas municipales correspondientes y la normativa general vigente.



GAD MUNICIPAL DE BIBLIÁN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la promulgación y puesta en vigencia de la presente ordenanza, y en plazo de 180 días, se procederá a depurar y actualizar el inventario de bienes patrimoniales que el organismo rector entregó al Municipio.

SEGUNDA.- Hasta que entre en vigencia el Código Orgánico Administrativo, en lo referente a procedimientos sancionador se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa relacionada.

TERCERA.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, mediante reforma presupuestaria, para el año 2018 se incorporará una asignación de al menos del 50% de lo establecido en el artículo 64.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese todas las Ordenanzas que se opongan a la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y en el dominio Web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián a los 16 días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

Biblián
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DEL CANTÓN Y CONSTRUIR LOS ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTOS FINES.** Fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debate, en dos sesiones ordinarias de fechas 09 de mayo de 2018 y 16 de mayo de 2018; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 16 de mayo de 2018.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

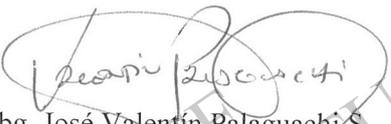
De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 16 de mayo de 2018.

EJECÚTESE


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN DE BIBLIÁN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


Abg. José Valentin Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha

Considerando:

- Que,** la Constitución en los artículos 238 y 240, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución del Estado, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los Gobiernos Municipales la facultad de crear, modificar, exonerar, suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales o de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.
- Que,** mediante Ordenanza del 12 de abril del 2010 publicada en la Gaceta Municipal se creó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha - EPMAPAP;
- Que,** la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Pichincha para la prestación del servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado requiere contar con recursos suficientes y oportunos;
- Que,** es necesario aprobar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y determinar normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo;
- En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA**

POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PICHINCHA – EPMAPAP PARA EL SECTOR RURAL DE SAN JUAN DEL DESVÍO.

**CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA EPMAPAP**

Art. 1.- Son obligaciones de la Empresa Pública de Agua potable y Alcantarillado del cantón Pichincha:

- a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, garantizando la potabilidad del agua que suministra, hasta la caja del medidor de la conexión domiciliaria, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, contingencias técnicas, o, necesidad pública que hagan aconsejable restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua potable, no siéndole imputable responsabilidad ni reclamación de indemnización por daños y perjuicios derivados de esta situación.
- b) Garantizar el funcionamiento de los medidores instalados por el período de dos años de funcionamiento.
- c) Alertar de inmediato a la población, por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción, cuando se comprometa la calidad del agua potable, e, instruir sobre la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.
- d) Comunicar con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por los mismos medios mencionados, cuando se requiera interrumpir el servicio o restringirlo por razones técnicas previsibles.
- e) Emitir en forma mensual los comprobantes de pago por los servicios prestados a cada cliente y entregarlos en su domicilio con no menos de diez (10) días de anticipación a su vencimiento. En dichos comprobantes de pago, consignará las condiciones para la suspensión del servicio e incluirá en detalle los conceptos e importes de los servicios prestados.
- f) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas que permiten prestar con oportunidad y eficiencia, los servicios de agua potable.
- g) Brindar sus servicios a quien lo solicite, siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y se suscriba el respectivo Contrato de Servicio, debiendo atender los requerimientos en el mismo orden en que fueron presentados, aprobados y pagados los derechos correspondientes. La EPMAPAP, a través del funcionario respectivo, elaborará un presupuesto detallando los materiales y mano de obra a emplearse.
- h) Programar las acciones necesarias para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, en armonía con Planes Maestros o de Desarrollo Urbano.
- i) Brindar servicios adicionales, estableciendo y difundiendo sus precios, en materia de: o instalación, reubicación y ampliación del diámetro de las conexiones domiciliarias de agua.
 - Supervisión de la instalación de las acometidas domiciliarias del sistema de AA. SS.
 - Reubicación de la caja de medidor de consumo de agua de ser el caso.
 - Conexión a las redes de agua potable.
 - Revisión y aprobación de proyectos.
 - Factibilidad de servicios.
 - Inspección (a solicitud del cliente, no originado por reclamo)
 - Cierre y reapertura (sólo a petición del cliente)

- Análisis y diagnóstico de la calidad del agua potable o servida, al interior de los predios.
- Limpieza y desinfección de cisterna.
- Prueba de medidores.
- Realizar las instalaciones de hidrantes y/o bocas de fuego, de acuerdo a las necesidades del sector indicado.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de abastecimiento de agua potable y del sistema de Alcantarillado Sanitario.

Art. 2.- Son derechos exclusivos de la EPMAPAP:

- a) Operar y modificar las instalaciones y elementos externos a los predios e inmuebles, que conforman los sistemas de los servicios de agua potable, y del sistema de alcantarillado sanitario a través de sus técnicos y operarios y/o mediante la contratación de personas Naturales o jurídicas autorizadas por ella. Esto incluye el suministro e instalación de medidores; y de ser posible los accesorios que se requieran, y que no existan en el mercado, cuyo valor será plantillado al usuario en las facturas por consumo de agua en el rubro otros.
- b) Limitar los requerimientos a una sola conexión domiciliaria por predio, sean estos vivienda unifamiliar, comercios individuales; salvo el caso de propiedad horizontal o multifamiliar, centros comerciales de uso múltiple, en los que sea factible instalar medidores para cada usuario, previa inspección e informe del técnico de la empresa y aprobada por la Gerencia General.
- c) Suspender los servicios al cliente, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, cobrando el costo de suspensión y reinstalación en los casos de:
 - Incumplimiento en el pago de una factura vencida.
 - Incumplimiento en el pago de una facturación de crédito, vencida, de acuerdo al contrato suscrito.El costo de suspensión y reinstalación será del 5% del salario mínimo vital actualizado.
- d) Las conexiones domiciliarias de agua potable o alcantarillado no autorizadas será objeto de la suspensión inmediata del servicio, más la aplicación de una sanción de un 5% del salario mínimo vital actualizado.
- e) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el cliente o terceros ocasionaren a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos sean vulnerados.
- f) Inspeccionar y revisar las instalaciones en el interior de los inmuebles a solicitud del cliente, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización, para constatar su estado y disponer las reparaciones pertinentes si el desperfecto afecta a terceros o conviene a la colectividad. Después de la inspección, se notificará al usuario acerca de las recomendaciones y mejoras necesarias a introducir en las redes internas, concediéndole un plazo de hasta noventa (90) días, según la magnitud de las reparaciones a efectuar, para ejecutar las acciones necesarias.
- g) Otorgar servicios provisionales o temporales, suscribiendo los respectivos Contratos.
- h) Exigir, de ser el caso y considerarlo necesario, el diseño, construcción y operación de sistemas de tratamiento de los efluentes industriales y comerciales, antes de evacuarlos a la red pública,

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CLIENTES

Art. 3.- Son obligaciones:

- a) Solicitar los servicios de agua potable, ubicado frente a redes de AA. PP y para el caso de alcantarillado sanitario en caso de que exista la red de alcantarillado sanitario y suscribiendo el Contrato de Servicio.
- b) Hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatar estrictamente las prohibiciones que establece la presente Ordenanza y demás Reglamentos de la EPMAPAP.
- c) Reparar y mantener, en perfecto estado de funcionamiento, las conexiones internas de agua potable y alcantarillado sanitario.
- d) Pagar oportunamente los importes de los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas en esta Ordenanza y en los plazos indicados en la factura.
- e) No utilizar el agua potable para riego de plantas o de las calles.
- f) Permitir la instalación de medidores de consumo de agua, en lugar visible y accesible, y su correspondiente lectura por los lectores de la EPMAPAP, así como la inspección periódica de las instalaciones por personal de la empresa o contratado por ésta para este fin, sin que la acción constituya una violación a sus derechos. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja.
- g) Canalizar la presentación de reclamos sobre la prestación del servicio de acuerdo a los procedimientos establecidos y brindar las facilidades necesarias para su solución.
- h) Poner en conocimiento las averías o perturbaciones que afecten al servicio.
- i) Utilizar el agua suministrada para los fines contratados. Cualquier variación en el uso del agua y/o predio servido, debe ser comunicada previamente a la EPMAPAP.
- j) Instalar equipos de recirculación en las unidades que implican un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc.
- k) Seguir las instrucciones que emita la EPMAPAP, en situaciones de emergencia.
- l) Cancelar todas las obligaciones pendientes con la EPMAPAP, antes de realizar la transferencia del inmueble. Es responsabilidad de los propietarios de los inmuebles cancelar deudas por concepto de los servicios prestados, incluso aquellos que hayan sido arrendados a terceros.
- m) Asumir las obligaciones de anteriores propietarios, en caso de inmuebles adquiridos por remate público o subasta.
- n) En el caso de dañar el medidor de consumo de agua, pagar su valor y el valor de la instalación del nuevo medidor; si el daño, luego del peritaje se determina que fue ocasionado en forma alevosa, pagara una multa del valor de un sueldo mínimo vital a la fecha de la aplicación de la sanción, además del pago de los otros valores indicados.

Art. 4.- Son derechos de los clientes:

- a) Acceder a (a prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, donde exista, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación y en las disposiciones nacionales vigentes.
- b) Requerir de la EPMAPAP, el cambio de medidores defectuosos, con costo para el usuario, promediado dentro del período de un año.
- c) Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d) Estar informado oportuna y permanentemente de:

- La normatividad vigente sobre los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el sector de San Juan Del Desvio, que afecte o modifique los derechos o la calidad del servicio que recibe.
 - La normatividad y modificaciones que se producen en materia de tarifas.
 - De las condiciones para la suspensión del servicio, que deben estar indicadas en el reverso de cada comprobante de pago.
- e) Solicitar la revisión del consumo o monto facturado, cuando a su juicio existen indicios de una facturación errada.
- f) Suscribir con la EPMAPAP, un Contrato de Servicio que tiene la modalidad de "adhesión".
- g) Solicitar el cambio de nombre en el Comprobante de pago, presentando los documentos que acreditan la tenencia o legítima propiedad del predio.
- h) Ser atendidos dentro de las veinticuatro (24) horas, en la rehabilitación del o de los servicios, cuando cesa o caduca la causa que originó su suspensión o clausura; salvo casos de fuerza mayor; como reparación de un daño imprevisto en la red o en las estaciones de bombeo y planta potabilizadora.
- i) Solicitar asistencia técnica que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de sus instalaciones y accesorios interiores de agua.
- j) En las exoneraciones y rebajas se observarán las leyes vigentes en favor de las personas adultas, adultos mayores y personas con discapacidades.

Art. 5.- Para salvaguardar los derechos de los usuarios de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario la EPMAPAP aceptará los reclamos de los clientes.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

De las conexiones y sus requisitos

Art. 6.- Todo inmueble, ubicado en la jurisdicción de servicio establecida por la EPMAPAP, en la zona de influencia del sector San Juan del Desvío debe contar con la instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y alcantarillado sanitario en el caso de existir red sanitaria. Para el caso que no existan redes de ningún tipo, en el caso de agua potable, se realizará proyectos de ampliación de redes; previo el informe técnico respectivo, exista el financiamiento y la aprobación del Directorio de la EPMAPAP.

Art. 7.- La longitud de las acometidas de agua potable, no excederá de veinte (20) metros. La longitud para alcantarillado sanitario no debe exceder los treinta (30) metros. Para ambos casos las longitudes mayores se tramitará la ampliación de la red. La ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones de agua potable, serán fijadas por la EPMAPAP, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, cuyo valor será cancelado por el usuario que la requiera; salvo el caso que se considere la ampliación a una ciudadela; para lo cual incorpora al catastro a todos los usuarios de dicho sector; y de acuerdo a las siguientes regulaciones;

Del Agua Potable.

TIPO DE EDIFICACION	CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA
* Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de 12 mm
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante Deberán tener tanques, cisternas y disposición de equipo de bombeo para sistemas de incendios y servicio interno, aprobados por la EPMAPAP y el Cuerpo de Bomberos de acuerdo con la ley prevista para este servicio.	Acometidas de diámetro de 20 mm
Edificaciones de hasta dos pisos, en casos especiales como colegios, escuelas, fábricas, industrias Cuando técnicamente lo requiera y sean justificados plenamente. Se decidirá el requerimiento del tanque cisterna y equipo de bombeo para sistema de incendios y servicio interno	Acometidas de diámetro de 63 mm

La EPMAPAP, podrá instalar medidores individuales, en edificios de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad de los usuarios, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe técnico favorable. En casos de excepción, los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico. Las acometidas domiciliarias deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.

La EPMAPAP, suministrará los servicios de agua potable de acuerdo a la norma INEN 1108, que se refiere a la calidad del producto.
De servicio de alcantarillado sanitario

TIPO DE EDIFICACION	CARACTERISTICAS DE LA ACOMETIDA
* Edificaciones de hasta tres pisos y/o 400 m ² de construcción.	Acometidas de diámetro de 110 mm.
En edificaciones de cuatro pisos o 401 m ² de construcción en adelante, o de edificios serán individuales por piso y apartamentos. Cuerpo de Bomberos de acuerdo con la ley prevista para este servicio.	Acometidas de diámetro de 150 mm.

Art. 8.- Los solicitantes deberán presentar los siguientes documentos, como requisitos para acceder al servicio de agua potable y para el servicio de alcantarillado sanitario:

Para personas naturales:

1. Copia de la escritura o contrato de compra venta notariada que certifique la propiedad del predio,
2. Copias de la cédula de identidad y certificado de votación.
3. Certificado de no adeudar a la municipalidad de Pichincha y a la EPMAPAP; si la vivienda es comprada, certificado de no adeudar del que vende el inmueble.
4. Certificado de área de construcción extendido por el área respectiva del GAD del cantón Pichincha, cuando es nueva construcción o ampliación.

Para personas jurídicas, adicional a los anteriores:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
2. Copia de la escritura de Constitución y/o Acuerdo Ministerial en el caso de fundaciones y organizaciones no gubernamentales
3. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante legal
4. Copia del nombramiento del representante legal
5. Certificado de no adeudar al Municipio de Pichincha y a la EPMAPAP.

Art. 9.- Una vez recibida la solicitud en la EPMAPAP, la empresa, estudiará y resolverá de acuerdo con la ordenanza y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor a 8 días.

Art.10.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con fa EPMAPAP en los términos y condiciones prescrito en esta Ordenanza.

Art.11.- El contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la EPMAPAP su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art.12.- La EPMAPAP establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El costo de la conexión domiciliaria será determinado en la Ordenanza o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art.13.- Cuando el inmueble o predio a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la EPMAPAP determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción a la ordenanza.

Art.14.- Una vez concedido el uso del servicio de agua potable, y/o alcantarillado los usuarios serán incorporados al correspondiente Catastro de abonados, registrando el número y la marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal; para el caso de agua potable así como para los que tengan alcantarillado sanitario.

Art.15.- Corresponde a la EPMAPAP ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación de pavimentos, reparación de adoquinados, limpieza de vías, espacios públicos y otros que se requieran para la provisión del servicio de agua potable desde la tubería matriz hasta el medidor de consumo de agua y alcantarillado sanitario de la matriz hasta la caja de revisión individual.

Art.16.- Si por razones de servicio, algún inmueble requiere de bombeo de agua potable, éste se hará siempre a partir de un tanque de succión, aprobado por la EPMAPAP. En ningún caso, se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

Art.17.- Los servicios de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario, si se da el caso, proporcionados por la EPMAPAP, beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la cual fue solicitado. Cualquier cambio al respecto, significará la suspensión temporal del servicio y la reclasificación tarifaria, en forma respectiva, sin perjuicio en ambos casos de aplicar otras sanciones.

DE LAS INSTALACIONES

Art.18.-Las instalaciones necesarias, desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del inmueble o predio, o, hasta el medidor de consumo de agua y para el caso de alcantarillado sanitario hasta la caja de revisión domiciliaria, serán efectuadas únicamente por la EPMAPAP a través de sus técnicos u operarios y contratistas autorizados. La EPMAPAP se reserva el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el Reglamento. Los propietarios de los inmuebles tienen la potestad de hacer los cambios o prolongaciones al interior de los domicilios, de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la Empresa.

Art. 19.-Cuando sea necesario prolongar la tubería matriz fuera de la zona de influencia de San Juan del Desvío, para el servicio de uno o más usuarios, la EPMAPAP vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo del sector y que él o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Art.20.-La EPMAPAP supervisará que las instalaciones en sectores nuevos construidos por ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al GAD Municipal localizados dentro del límite de la zona de influencia de San Juan del Desvío, cumplan las especificaciones técnicas y estudios para su aprobación previo el dictamen favorable del Directorio y el GAD Municipal.

REGULACIONES GENERALES

Art.21.-Toda conexión domiciliaria de agua potable contará con el respectivo medidor de consumo de agua, instalado en sitio accesible y visible para los lectores. Es obligación del propietario del inmueble velar por la seguridad del medidor. El propietario del inmueble será responsable si por negligencia llegaren a inutilizarse tuberías o llaves de paso, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

Para el caso de alcantarillado sanitario, deberá de mantener en perfecto estado la caja de revisión domiciliaria.

Art. 22.-Todo medidor de consumo de agua, colocado en las instalaciones tendrá un sello de seguridad, que no podrá ser abierto ni cambiado y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si a juicio del propietario se observare un mal funcionamiento del medidor, presumiendo una falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la EPMAPAP la revisión, cambio o reparación del medidor.

Art. 23.- Para el servicio de alcantarillado sanitario, si se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la EPMAPAP suspenderá el servicio previo los trámites de ley correspondientes, hasta que fueren subsanados los daños. Para el efecto el Área Técnica de la empresa vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art.24.-Las tuberías para la conducción de aguas servidas, deberán ser instaladas a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable. Los cruces que se produzcan entre ellas, requerirá de la aprobación de la EPMAPAP, la que determinará la adopción de precauciones especiales, de ser el caso. La infracción a esta disposición, será motivo para que la EPMAPAP ordene la suspensión del servicio, mientras no se cumpla lo dispuesto.

Art.25.- Ante el surgimiento de desperfectos en la conexión domiciliar de agua potable desde la tubería de la red hasta el medidor de consumo de agua o del alcantarillado sanitario, desde la caja de revisión, el propietario notificará, inmediata y obligatoriamente, a la EPMAPAP, para la reparación respectiva.

Art.26.- Además de los casos descritos, la EPMAPAP procederá a la suspensión del servicio de agua potable o del alcantarillado sanitario, en los siguientes casos:

Por petición del abonado.

- a) Ante eventuales riesgos de contaminación del agua potable por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del inspector de Salud.
- b) La reparación y adecuación de las instalaciones, las efectuará el personal de la EPMAPAP, a costa del abonado.
- c) Por reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, a cargo de la EPMAPAP. En este caso, la empresa no será responsable de cualquier daño o perjuicio ocasionado por la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO IV DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES

Art.27.- Los derechos de conexión para conexiones de agua potable, serán establecidos de acuerdo a la categoría del consumidor:

Categoría de consumo	Valor
Doméstico	10,00
Comercial	20,00
Industrial	30,00
Oficial	5,00

En el caso de que el usuario requiera la instalación intradomiciliar, deberá cancelar a más de los derechos de conexión, todos los gastos que impliquen los costos de instalación correspondiente a materiales y mano de obra.

Art.28.- En el caso que el usuario requiera la instalación intradomiciliar y que no esté en posibilidad de cancelar de contado el valor de la instalación de agua potable, se facturará el 40%, valor correspondiente a los materiales más el IVA, el cual pagará al contado. El saldo restante será cancelado en un plazo a acordarse, pero que no será mayor de 120 días y no se gravará el interés alguno. El cobro del saldo en referencia, se efectuará a través de las planillas del servicio, este procedimiento se cumplirá de darse el caso para el alcantarillado sanitario.

MATERIALES Y MANO DE OBRA

Art.29.- Materiales son todos los artículos utilizados por la EPMAPAP para realizar las instalaciones de agua potable y de las acometidas domiciliarias del alcantarillado sanitario.

Art.30.- Los costos de materiales y mano de obra para la ejecución de acometidas, cambio de red y cambio de posición del medidor de consumo de agua, y para el alcantarillado sanitario, serán determinados por la EPMAPAP, tomando como base las remuneraciones vigentes del personal que interviniere y los valores de adquisición de los materiales utilizados.

Art.31.- Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, salvo el 50% a los usuarios de las personas adultas, adultos mayores y personas con discapacitados, que soliciten el servicio y se aplicará de acuerdo a la ley.

CAPITULO V DE LAS CATEGORÍAS

Art. 32.- Se establecen las siguientes categorías para el consumo de agua potable:

- a) DOMÉSTICA
- b) COMERCIAL
- c) INDUSTRIAL
- d) ESPECIALES Y/U OFICIALES

Art.33.- Categoría Doméstica: Esta categoría incluye a suscriptores o grupo de ellos que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades básicas; y, corresponde al suministro de agua potable, por locales y edificios destinados a vivienda; así como para alcantarillado. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación. De igual manera las personas de la tercera edad y discapacitados pagarán el 50% de los valores establecidos como tarifa para la categoría doméstica, desde el momento en que llegan a la edad para este servicio, única y exclusivamente del lugar donde viven, si tiene más viviendas, pagará la tarifa normal que le corresponda por la categoría en que se encuentre.

Art.34.- Categoría Comercial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados y centros comerciales, frigoríficos, gabinetes de belleza, dispensarios y clínicas médicas, instituciones financieras y privadas, estaciones de servicio (sin lavado de carros), personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza comercial de aves y cerdos, etc. todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo comercial. De igual manera las personas de la tercera edad y discapacitados pagarán el 50% de los valores establecidos como tarifa para la categoría comercial, desde el momento en que llegan a la edad para este servicio, única y exclusivamente del lugar donde viven, si tiene más comercios, pagará la tarifa normal que le corresponda por la categoría en que se encuentre.

Art.35.- Categoría Industrial: Esta categoría incluye a suscriptores o grupos de ellos que administren, estaciones de servicio, lavado de carros, personas naturales y jurídicas que se dediquen a la crianza industrial y comercial de aves y cerdos, lavadoras de ropa, queserías en general, que fabriquen materiales de construcción como bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, residencias, pensiones, baños y piscinas todo inmueble en el que se desarrollen actividades de tipo Industrial, (piladoras).

Art.36.- Categoría Especial y/u Oficial: Esta categoría incluye a las dependencias públicas y privadas; tales como los establecimientos municipales, delegaciones ministeriales y de instituciones estatales y provinciales, unidades educativas, establecimientos educacionales particulares, templos religiosos, ONGs de servicio público; cuarteles y similares. En el caso de las instituciones de asistencia social pagarán el 50% de las tarifas establecidas para la categoría Comercial e industrial.

CAPITULO VI DE LOS CARGOS FIJOS Y TARIFAS POR CATEGORÍAS DE USUARIOS Y RANGOS DE CONSUMO

Art.37.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 568 del COOTAD, la EPMA PAP tiene la potestad de fijar tasas y tarifas en base al costo de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua

potable y alcantarillado. En ningún caso se podrá conceder exoneración del pago de tarifas y tasas por concepto de la prestación de servicios, salvo en casos excepcionales establecidos por la Ley que podrán ser sujeto de tarifa cero. En caso de no existir inquilinato.

Art.38.- De conformidad con la clasificación precedente, y, de acuerdo con los rangos de consumo que a continuación se establecen, los cargos fijos y tarifas a cancelar por los abonados a los sistemas de agua potable, son los siguientes:

TARIFA DE AA. PP. SIN SERVICIO DE AA.SS.

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
DOMICILIARIA	DE 0.1 A 5	0,40	0,00	0,40	1,40
	DE 5.1 A 10	0,50	0,00	0,50	
	DE 10.1 A 15	0,60	0,00	0,60	
	DE 15.1 A 20	0,70	0,00	0,70	
	DE 20.1 A 25	0,80	0,00	0,80	
	DE 25.1 A 30	0,90	0,00	0,90	
	DE 30.1 A 35	1,00	0,00	1,00	
35.1 EN ADELANTE	1,10	0,00	1,10		

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.10

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
COMERCIAL	DE 0.1 A 5	0,60	0,00	0,60	1,40
	DE 5.1 A 10	0,70	0,00	0,70	
	DE 10.1 A 15	0,80	0,00	0,80	
	DE 15.1 A 20	0,90	0,00	0,90	
	DE 20.1 A 25	1,00	0,00	1,00	
	DE 25.1 A 30	1,10	0,00	1,10	
	DE 30.1 A 35	1,20	0,00	1,20	
35.1 EN ADELANTE	1,30	0,00	1,30		

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.30

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
INDUSTRIAL	DE 0.1 A 5	1,15	0,00	1,15	1,40
	DE 5.1 A 10	1,25	0,00	1,25	
	DE 10.1 A 15	1,35	0,00	1,35	
	DE 15.1 A 20	1,45	0,00	1,45	
	DE 20.1 A 25	1,55	0,00	1,55	
	DE 25.1 A 30	1,65	0,00	1,65	
	DE 30.1 A 35	1,75	0,00	1,75	
35.1 EN ADELANTE	1,85	0,00	1,85		

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.8

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
ESPECIAL	DE 0.1 A 5	0,25	0,00	0,25	1,40
	DE 5.1 A 10	0,35	0,00	0,35	
	DE 10.1 A 15	0,45	0,00	0,45	
	DE 15.1 A 20	0,55	0,00	0,55	
	DE 20.1 A 25	0,65	0,00	0,65	
	DE 25.1 A 30	0,75	0,00	0,75	
	DE 30.1 A 35	0,85	0,00	0,85	
35.1 EN ADELANTE	0,95	0,00	0,95		

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 0,95

El cálculo de la tarifa total es de forma progresiva.

ARIFA DE AA. PP. CON SERVICIO DE AA.SS.

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
DOMICILIARIA	DE 0.1 A 5	0,40	0,18	0,58	1,50
	DE 5.1 A 10	0,50	0,19	0,69	
	DE 10.1 A 15	0,60	0,23	0,83	
	DE 15.1 A 20	0,70	0,25	0,95	
	DE 20.1 A 25	0,80	0,28	1,08	
	DE 25.1 A 30	0,90	0,30	1,20	
	DE 30.1 A 35	1,00	0,33	1,33	
	35.1 EN ADELANTE	1,10	0,35	1,45	

NOTA

PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.45

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
COMERCIAL	DE 0.1 A 5	0,60	0,23	0,83	1,50
	DE 5.1 A 10	0,70	0,25	0,95	
	DE 10.1 A 15	0,80	0,28	1,08	
	DE 15.1 A 20	0,90	0,30	1,20	
	DE 20.1 A 25	1,00	0,33	1,33	
	DE 25.1 A 30	1,10	0,35	1,45	
	DE 30.1 A 35	1,20	0,38	1,58	
	35.1 EN ADELANTE	1,30	0,40	1,70	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1.70

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
INDUSTRIAL	DE 0.1 A 5	1,15	0,30	1,45	1,50
	DE 5.1 A 10	1,25	0,31	1,56	
	DE 10.1 A 15	1,35	0,34	1,69	
	DE 15.1 A 20	1,45	0,36	1,81	
	DE 20.1 A 25	1,55	0,39	1,94	
	DE 25.1 A 30	1,65	0,41	2,06	
	DE 30.1 A 35	1,75	0,44	2,19	
	35.1 EN ADELANTE	1,85	0,46	2,31	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 2,31

CATEGORIA	M3	AA.PP.	AA.SS	TOTAL	SERVICIO
ESPECIAL	DE 0.1 A 5	0,25	0,11	0,36	1,50
	DE 5.1 A 10	0,35	0,14	0,49	
	DE 10.1 A 15	0,45	0,16	0,61	
	DE 15.1 A 20	0,55	0,19	0,74	
	DE 20.1 A 25	0,65	0,21	0,86	
	DE 25.1 A 30	0,75	0,24	0,99	
	DE 30.1 A 35	0,85	0,26	1,11	
	35.1 EN ADELANTE	0,95	0,29	1,24	

NOTA PASADO LOS 40m3 SE APLICA \$ 1,24

El cálculo de la tarifa total es de forma progresiva.

El cálculo de la tarifa total es de forma progresiva.

Art.39.- EL valor de la tarifa se calculó tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios, tomando en

• consideración que la tarifa básica domiciliaria será de 0.40 dólares por metro cúbico, de conformidad a la tarifa establecido en el Art. 38 del capítulo VI de la presente ordenanza.

Art.40.- Con la finalidad de motivar por parte de los usuarios la conservación de la instalación de micro medidores de consumo de agua potable; su mantenimiento, y evitar que sea manipuladas por los usuarios con el propósito de adulterar y disminuir la lectura de consumo, se grabará como multa el valor del consumo de la última factura más la reposición del medidor y accesorios si resultara afectado.

Art.41.- La EPMAPAP ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el COOTAD, la misma que será ejercida por el Tesorero de la empresa.

Art.42.- Las características de las categorías están de acuerdo a lo señalado en los artículos: 33, 34, 35, 36.

CAPITULO VII DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

Art. 43.- Las lecturas de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, serán realizadas y procesadas mensualmente para emitir las cartas de pago, por este concepto en los primeros cinco días de cada mes.

Art.44.- En el caso de que el medidor de agua potable hubiese dejado de funcionar, se facturará el valor equivalente al promedio mensual de los dos meses inmediatos anteriores. EPMAPAP reparará o repondrá el medidor domiciliario, costo que será cobrado al usuario a través de las planillas del servicio en un plazo hasta de 120 días, a convenir con el cliente.

Art.45.- En aquellos casos en los cuales no sea posible tomar las lecturas de los medidores de consumo de agua potable domiciliarios, por la imposibilidad física de acceder a los mismos, el lector dejará al usuario la notificación de su visita y comunicará a la EPMAPAP, la misma que notificará al cliente para que solucione dicha situación, con la finalidad de que la planilla del mes siguiente sea emitida con base a datos reales.

Art. 46.- La inobservancia del requerimiento efectuado por la EPMAPAP al usuario, relativo a posibilitar el acceso al medidor para las lecturas mensuales a efectuarse, dará lugar a que la EPMAPAP imponga sanciones pecuniarias, considerando el grado de reincidencia que exista en la falta, con el equivalente al máximo consumo de cada categoría, el valor de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de este cuerpo legal.

Art.47.- Los inmuebles declarados de propiedad horizontal, que cuenten con un solo medidor serán facturados con una sola planilla hasta que cada uno de los propietarios en horizontal solicite servicio. La facturación en caso de construcciones se emitirá de acuerdo a su categoría horizontal solicite el servicio.

Art. 48.- El plazo para el pago de las planillas, por concepto del consumo de agua potable y utilización del alcantarillado; es de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha de emisión.

Art.49.- Cuando un usuario haya solicitado la suspensión del servicio de agua potable y habiéndose efectuado, y se reinstala sin previa autorización, la EPMAPAP facturará el valor promedio de los seis últimos meses de su historial.

Art.50.- Si un usuario solicitare dar de baja su cuenta, una vez que se verifique encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la EPMAPAP, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a dar la baja al registro correspondiente del catastro y a la extinción de todos los derechos adquiridos.

Art.51.- En el caso de cuentas y planillas existentes en el catastro que no puedan ser ubicadas físicamente, previo informe del lector de la empresa aprobado por La EPMAPAP, se iniciará el proceso para su respectiva baja.

Art.52.- Los pagos de las planillas de servicios deberán efectuarse en lugares expresamente autorizados y dispuestos para el efecto por la EPMAPAP.

Art.53.- Cuando no se cuente con consumos históricos, a causa de medidores dañados, manipulados o por disponer de instalaciones directas, la facturación podrá ser emitida de acuerdo con estudios técnicos realizados por la EPMAPAP, con un peritaje que determinen el estado general de las instalaciones sanitarias del predio, puntos de agua existentes, intensidad de uso y descargas promedio de aparatos sanitarios específicos, tales como duchas, inodoros, máquinas lavadoras, etc. El volumen máximo a facturar no superará, en estos casos, al establecido en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

DE LA REVISIÓN DE FACTURACIONES

Art.54.- El proceso de revisar y/o corregir la facturación por servicios que presta EPMAPAP, debido a errores suscitados, se aplicará para los últimos 90 días de consumo, sin perjuicio del inicio del juicio de coactiva por parte de la EPMAPAP, en los siguientes casos:

- a) Daño y defectos de funcionamiento del medidor de consumo de agua
- b) Lecturas, digitación y/o facturación incorrectas
- c) Errores en la categoría asignada al usuario

Art.55.- La solicitud de revisar la facturación deberá ser presentada, en forma escrita por el usuario a la EPMAPAP, acompañada de los siguientes documentos:

1. Cartas de pago del agua,
2. Certificación del Jefe del Área Comercial de la EPMAPAP en torno a la legalidad de la acometida y medidor instalados, e,
3. Historial del acceso al medidor en la toma de lecturas.

Art.56.- Los reclamos se presentarán en un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la fecha de emisión. La EPMAPAP resolverá sobre el reclamo en ocho (8) días y, de ser procedente, elaborará otra factura rectificada.

Art.57.- La revisión de la facturación del consumo se establecerá de la siguiente manera:

- a) En caso de mal funcionamiento del medidor de consumo de agua potable, certificado por el técnico respectivo el responsable de Recaudación, considerará los promedios de consumos históricos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 37 de la presente ordenanza.
- b) En caso de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas, por error involuntario al momento de emitir las planillas o comprobantes de pago, se revisará el registro original de lecturas marcadas por el medidor de consumo de agua potable.

- c) En caso de equivocación en la categoría del usuario, se procederá a la rectificación con base a un informe del responsable de Recaudación.

Art.58.- Las planillas cuya facturación haya sido revisada, deberán ser pagadas en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación por la EPMAPAP, con las tarifas vigentes a la fecha de revisión, sin imputar multas ni intereses.

Art.59.- En cualquier caso, la EPMAPAP procurará otorgar un trato recíproco a los consumidores aplicando, en lo referente a reintegros y devoluciones, los mismos criterios que se utilicen para los recargos por mora en el pago de los servicios.

Art.60.- En caso que el usuario no disponga del servicio de alcantarillado, está exonerado del pago de este servicio; hasta que cuente con él.

CAPITULO VIII DE LOS CORTES, RECONEXIONES, REPARACIONES Y SERVICIO CONEXOS

Art.61.- La EPMAPAP, suspenderá el servicio en las situaciones previstas en los artículos 2 literales c y d, y artículos 17, 23, 24, 26 de la presente Ordenanza. También, suspenderá el servicio, con las sanciones respectivas, y se aplica una multa del 10% del S.M.V. en los siguientes casos:

- Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario.
- Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación.
- Por daños intencionales a las instalaciones realizadas por la EPMAPAP en los sistemas de agua potable y alcantarillado.

Art.62.- Si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de suspensión del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamación alguna, pero el usuario deberá cancelar la tarifa mínima, durante este tiempo. Y si luego desea el servicio deberá solicitarlo como si fuera nuevo usuario.

Art.63.- La re-conexión por el servicio de agua potable será efectuada dentro de las 24 horas, después de haber cancelado la totalidad de los valores adeudados, salvo el caso de emergencia.

Art.64.- La EPMAPAP, establecerá y difundirá tarifas a cobrar por concepto de reparaciones y servicios conexos previstos en el Art. 1 literal i) de la presente Ordenanza considerando el grado de dificultad.

CAPITULO IX DE LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA EN SITUACIONES EXCEPCIONALES

Art.65.- La EPMAPAP podrá comercializar el agua potable mediante camiones cisterna, o, a partir de hidrantes o bocas de fuego. El valor por m³ que se aplicará por dicho concepto de distribución, corresponderá a la tarifa de la categoría industrial más costo de transporte cuando se utilice camiones cisterna de la EPMAPAP o contratadas de ser el caso.

Art.66.- Cuando, por situaciones de emergencia, se suspenda el suministro de agua potable en instalaciones debidamente legalizadas tales como viviendas, centros de salud y de asistencia social, establecimientos educacionales fiscales y afines, la EPMAPAP proporcionará el servicio gratuito mediante camiones cisterna.

CAPITULO X
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art.67.- En general, las disposiciones contenidas en el Art. 2 de la presente Ordenanza, relativo a los derechos exclusivos de la EPMAPAP, constituyen prohibiciones expresas para los clientes del servicio. En tal sentido, son prohibiciones que constituyen infracción:

- a) Alterar instalaciones y elementos externos, de propiedad de la EPMAPAP y los que conforman los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario;
- b) Poseer conexiones domiciliarias no autorizadas;
- c) Utilizar el agua potable para riego agrícola;
- d) Hacer uso inadecuado de los servicios, ocasionando daño a la infraestructura correspondiente,
- e) Utilizar el agua potable para fines distintos a los contratados; así como el sistema de alcantarillado sanitario;
- f) Ejecutar directamente o de manera fraudulenta trabajos de conexión, instalación, reparación y reconexión desde la tubería matriz de agua potable hasta el medidor de consumo de agua, y, desde la red de recolección de alcantarillado hasta la línea de fábrica de la edificación,
- g) Extraer mediante equipos de bombeo el agua potable, directamente, a partir de la red de distribución;
- h) Intercomunicar inmuebles contiguos, mediante conexiones no autorizadas, para el suministro de agua potable,
- i) Efectuar los trabajos de instalación de infraestructura de agua potable, en sectores nuevos sin autorización de GAD Municipal, y de la EPMAPAP
- j) Retirar el sello de seguridad y alterar el funcionamiento de los medidores domiciliarios de agua potable,
- k) No acatar recomendaciones de la EPMAPAP relativas a reparaciones a efectuar en Art.68, también se tipifican como infracciones:

Art.68.- También, se tipifican como infracciones:

- a) Ocasionar daños a las instalaciones e infraestructura general de los sistemas de agua potable, y alcantarillado sanitario, como son estructuras de captación, conducción, tratamiento, distribución, o, de recolección, tratamiento y descarga, respectivamente, sistemas de bombeo;
- b) Conectar la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abast que altere o pueda alterar la potabilidad del agua,
- c) Practicar boquetes, perforaciones o canales en tuberías principales de la red de distribución, o, en tanques rompe presión y de reserva, así como en la red de alcantarillado sanitario;
- d) Manipular los hidrantes o bocas de fuego, medidores, llaves guía de los conductos y válvulas de acceso hacia las conexiones domiciliarias,
- e) Transferir la propiedad del medidor domiciliario de agua potable, salvo en el caso de transferencia de dominio del inmueble de acuerdo a lo prescrito en el Art. 3 literal k) de la presente Ordenanza ; y,
- f) La contaminación del suministro de agua potable, por acción u omisión de terceros.

Art.69.- La sanción que se aplicará a los clientes o personas causantes de daños a los sistemas o a componentes de éstos, según lo previsto en el Art. 67 literales a) y f), y, Art. 68 literales a), b), c)

y f), será una multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la suspensión del servicio o del inicio de acciones judiciales respectivas, civiles o penales, según los casos.)

Art.70.- La sanción que se aplicará a quienes incurran en los causales previstos en el Art. 67 literales c), d), e), en el art. 68 literal d), será una multa equivalente el 5% del Salario Básico Unificado Vigente, sin perjuicio de la suspensión del servicio, del cobro por concepto de daños y perjuicios; y, de la instauración de acciones coactivas correspondientes.

Art.71.- Para todas las demás infracciones, se establecerá una multa mínima del 10% del Salario Básico Unificado Vigente.

Art.72.- En todos los casos, la reincidencia será sancionada con un incremento del 100% de la multa anterior, considerando el límite superior del 200% del Salario Básico Unificado vigente.

CAPITULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.73.- La administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y sus extensiones, y del sistema de alcantarillado sanitario, estará a cargo de la EPMAPAP, que normará los detalles relacionados con las obligaciones y derechos de los trabajadores.

Art.74.- El manejo de los fondos de agua potable, y alcantarillado sanitario; su recaudación y contabilización estará a cargo del Área Financiera y Comercial de la EPMAPAP, en una cuenta única; de recaudación agua Potable, la que estructurará balances anuales a partir de cuyos resultados. Si existen saldos positivos, estos serán destinados, exclusivamente, a constituir reservas que permitan financiar cualquier obra, ampliación o mejoramiento del sistema.

Art.75.- Los materiales y equipos pertenecientes a la EPMAPAP no podrán ser transferidos a otros servicios.

Art.76.- Los accesorios de plomería, mantenimiento y desinfección de agua potable, adquiridos por la EPMAPAP, no podrán ser utilizados para obras, de otras Direcciones, Departamentos o Jefaturas del GAD Municipal de Pichincha, sin la debida autorización por escrito.

Art.77.- La EPMAPAP, será responsable por el servicio de abastecimiento de agua de la zona urbana y sector rural a su cargo, y presentará informes semestrales de las actividades cumplidas en la administración, operación, mantenimiento y ejecución de los trabajos y de nuevas obras, al Directorio de la EPMAPAP.

Art.78.- El Directorio de la EPMAPAP y el GAD Municipal, conocerán los balances de los servicios en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Las tarifas podrán ser reajustadas, en forma automática y mensual, en base a las proyecciones financieras establecidas como base para la determinación de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPITULO XII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art.79.- La calidad del servicio de agua potable, y alcantarillado sanitario, se evaluará en función del cumplimiento de las normas de la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios, Agua Potable y Saneamiento Ambiental, la norma INEN 1108 y otras complementarias de la Organización Mundial de

Salud relativas a sistemas de potabilización mediante filtración múltiple. Otros elementos importantes en la definición de calidad del servicio, son:

- a) La cobertura poblacional que se alcance,
- b) Uniformidad y continuidad de su prestación durante las horas que se estipulen para cada sector, con presión suficiente para acceder a pisos superiores de las edificaciones existentes,
- c) Índice normalizado sobre la presencia de concentraciones de cloro residual en la red, que garanticen la ausencia de contaminación bacteriológica en el agua del suministro,
- d) Sistema adecuado a eficiencia en la remoción de turbiedad y color en la planta de filtración múltiple; y,
- e) Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando a la extracción y persistencia de caudales compatibles con la demanda de agua proyectada, al porcentaje de agua no contabilizada y al balance entre los volúmenes de agua producida y facturada.
- f) Las medidas de prevención y mitigación que se adopten para disminuir la presión sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas y vertientes de agua naturales, vinculando con la aportación de agua servida tratada al medio ambiente, evitando el ingreso de esta agua en forma directa al río Daule.

Art.80.- La definición de calidad de los servicios incluirá la condición de sostenibilidad desde el punto de vista financiero; y, la generación de una cultura de pago y de corresponsabilidad social.

Art.81.- La Gerencia General de la EPMAPAP, someterá a consideración del Directorio de la empresa, el balance de la cuenta de agua potable y alcantarillado sanitario, liquidada anualmente a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas mediante la presente Ordenanza, para garantizar el debido cobro de las planillas.

Art.82.- Para la supervisión y control de la prestación de los servicios de agua potable, el Directorio de la EPMAPAP podrá:

- a) Solicitar reportes acerca del control de los procesos de captación, conducción, tratamiento de aguas crudas o de descontaminación de aguas residuales, y, de los aspectos comerciales y legales vinculados al financiamiento de los servicios,
- b) Evaluar el cumplimiento de los estándares de:
 1. Su captación, conducción, tratamiento, producción y comercialización del agua potable, y del sistema de alcantarillado sanitario;
 2. Uniformizar y realizar el saneamiento de cartera vencida y procesos de coactiva iniciados y concluidos;
 3. Ampliar el espectro de control para establecer el nivel de Morosidad y responsabilidad social en el pago de las tarifas de los servicios;
 4. Responsabilidad de la EPMAPAP frente a la actitud ciudadana con relación al servicio y al mantenimiento y cuidado de infraestructura relacionada en espacios públicos o municipales;
 6. Efectuar de manera directa, o por contratación de servicios, mediciones de las condiciones de calidad descritas o que se incorporen y redefinan a futuro,
 7. Zonificar los sectores que generan contaminantes orgánicos y bacteriológicos y su remoción de las aguas residuales tratadas, en forma previa a su aplicación en campos de cultivos de tallo largo, o, a su descarga a cuerpos de agua receptores.
 8. Desarrollar sondeos de opinión, con fundamento y significación estadística, entre la población del cantón para evaluar la percepción acerca de la calidad de los servicios prestados, y,
 9. Conducir y sistematizar un registro estadístico de reclamos de la ciudadanía al respecto.

Art.83.- La Directorio de la EPMAPAP, a través de su Gerente General y del Jefe del Área Técnica, tendrá la facultad de redefinir los estándares o criterios de calidad asignados a los servicios, con la filosofía de introducir mayores niveles de mejoramiento mediante la descripción de indicadores más exigentes.

Art.84.- Las Jefatura respectiva de la empresa, se responsabilizarán por:

- a) Definir los problemas, vinculando a la satisfacción de los clientes de Directorio de la EPMAPAP,
- b) Medir y registrar estadísticamente la variabilidad de parámetros importantes de los procesos, como son:
 1. Caudales de captación, tratamiento, aguas servidas y su tratamiento; respecto al crecimiento demográfico,
 2. Concentraciones inicial y final de turbiedad y color en las aguas crudas y potabilizadas (diferencia porcentual entre ellas); así como las aguas servidas;
 3. Volúmenes de agua producidos, y evacuados en el porcentaje respectivo, facturados y recaudados;
 4. Concentraciones de cloro residual en puntos críticos de la red de distribución de agua potable,
 5. Presencia de contaminación bacteriológica, su frecuencia y concentración en la red de distribución de agua potable,
 6. Eficiencia de remoción de cargas orgánica y bacteriológica en las aguas residuales tratadas en forma previa a su disposición final,
 7. Frecuencia de atascos en las redes de alcantarillado sanitario,
 8. Eventos de acometidas ilícitas hacia los sistemas de agua potable
 9. Denuncias y reclamos de los usuarios, su categorización y priorización, para el mejoramiento de los procesos y la satisfacción de los clientes externos,
 10. Sanciones impuestas a los usuarios, directivos, funcionarios y operadores del sistema de prestación de servicios de AAPP y AA SS de la EPMAPAP por infracciones o faltas cometidas.
 11. Identificar las causas raíces de restricciones existentes en los procesos,
 12. Sugerir la introducción de cambios; y,
 13. Evaluar el mejoramiento obtenido en los procesos de los sistemas.

Art.85.- La Gerencia General de la EPMAPAP requerirá al técnico químico los reportes de control del proceso en la planta de potabilización, y, los procesará para generar informes trimestrales conjuntamente con sondeos de opinión efectuados entre la población servida. Las mediciones y evaluaciones se efectuarán con referencia, siempre y cuando se implemente el laboratorio o contar con el apoyo del Distrito de salud, por lo menos, a

Indicador	Unidad	Frecuencia de medición
Calidad del agua	Análisis físico Turbiedad = 5 Color = 5 Cloro residual 0,5 – 1.0 mg/l	Diaria con reportes trimestrales
	Análisis Bacteriológico (*) Coliformes totales 0 NMP/100 cm ³ Coliformes fecales 0 NMP/100 cm ³	Mensual, con reportes trimestrales
Continuidad del	24 horas	Constatación diaria, con

servicio		reporte trimestral
Análisis de pérdidas y ganancias económicas	$\frac{\text{Ingresos_recaudados}}{\text{Gastos_totales}} \geq 1$	Anual
Tarifa	\$ / m ³ promedio	Anual
% de pérdidas en ventas	$\frac{m^3 \text{ producidos} - m^3 \text{ vendidos}}{m^3 \text{ producidos}}$	Anual
Responsabilidad social	$1 - \left[\frac{N^{\circ} \text{ usuarios_total} - N^{\circ} \text{ usuarios_que_pagan}}{N^{\circ} \text{ usuarios_total}} \right]$	Anual

Art.86.- El Directorio de la EPMAPAP, podrá aplicar sanciones a los responsables de la operación cuando no se incorporen rectificaciones a procesos observados en dos instancias sucesivas.

Art 87.- Las sanciones serán de carácter pecuniario, calificando el grado de reincidencia de la infracción tipificada, en este caso, como incumplimiento o inobservancia de recomendaciones y de rectificaciones a procesos.

Art. 88.- La EPMAPAP, revisará las tarifas en forma anual de acuerdo al aumento o disminución de usuarios, y sobre su cambio notificará al Directorio y este al GAD Municipal, y el nuevo valor será adoptado.

DISPOSICIÓN GENERAL

que indique que la Ordenanza en referencia no deroga lo señalada en la ORDENANZA DE REGULACIÓN ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PUBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON PICHINCHA. - EPMAPAP, tomando en consideración que la mencionada ordenanza fue aprobada para normar el desenvolvimiento administrativo y financiero de la EPMAPAP en el casco urbano del cantón Pichincha, mientras que el presente proyecto de Ordenanza está dirigido específicamente al Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado Pluvial del Sitio San Juan Del Desvío

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Una vez concluidos los trabajos contratados por el GADMCP para el Plan Maestro de Agua Potable y del Alcantarillado del cantón Pichincha, y estén brindando el servicio en su totalidad a los usuarios entrará en vigencia el cobro de las tarifas establecidas en los artículos 37 y 38 en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón Pichincha, conforme lo prevé el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial.

✓ Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Pichincha a los nueve días del mes de noviembre de 2017.

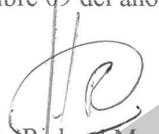

Sr. Nilo A. Alava Molina
ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA


Ab. Richarda Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



[Escriba aquí]

Razón: Ab. Richard Mera Toro, Secretario General del GAD Pichincha **CERTIFICA:** Que la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de agua potable y alcantarillado para el sector San Juan del Desvío, del cantón Pichincha, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas 12 de octubre y Noviembre 09 del año 2017 en primer y segundo debate respectivamente siendo aprobado su texto en la última fecha.


Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 270 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, sanciono la Ordenanza de Regulación, Administración y Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el sector San Juan del Desvío, del Cantón Pichincha; y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la ley. Ejecútese.-Notifíquese.

Publíquese en el Registro Oficial.


Sr. Nilo Álava Molina
ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, sancionó la **ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR SAN JUAN DEL DESVÍO DEL CANTÓN PICHINCHA** y dispuso se proceda a su aplicación legal conforme a la ley, el señor Nilo Álava Molina, Alcalde del Cantón Pichincha, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Lo certifico


Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR